



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 28 de enero de 2020

Año CXXVIII Número 34.295

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE CULTURA. Decisión Administrativa 11/2020. DECAD-2020-11-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Asuntos Jurídicos.....	3
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. Decisión Administrativa 15/2020. DECAD-2020-15-APN-JGM - Dáse por designado Director de Compras y Contrataciones.....	4
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Decisión Administrativa 14/2020. DECAD-2020-14-APN-JGM - Designase Director General de Gestión Informática.....	5
MINISTERIO DE SALUD. Decisión Administrativa 12/2020. DECAD-2020-12-APN-JGM - Amplíase Licitación Pública N° 14/2014. Vacuna cuadrivalente contra VPH.....	6
MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Decisión Administrativa 16/2020. DECAD-2020-16-APN-JGM - Dáse por designada Directora General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental.....	7
PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN. Decisión Administrativa 13/2020. DECAD-2020-13-APN-JGM - Dáse por designado Subdirector Nacional de Asuntos Judiciales.....	8

Resoluciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Resolución 9/2020. RESOL-2020-9-APN-MJ.....	10
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 9/2020. RESOL-2020-9-APN-INPI#MDP.....	11
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 21/2020. RESOL-2020-21-APN-MEC.....	12
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 39/2020. RESFC-2020-39-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	13
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 55/2020. RESOL-2020-55-APN-SIGEN.....	14
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Resolución 3/2020. RESOL-2020-3-E-AFIP-DGADUA.....	15
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 1/2020. RESOL-2020-1-E-AFIP-SDGOAI.....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 1523/2019. RESOL-2019-1523-APN-MPYT.....	18

Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 7/2020. RESFC-2020-7-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación y emisión de Letras del Tesoro en Pesos.....	20
MINISTERIO DE DEFENSA Y MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución Conjunta 1/2020. RESFC-2020-1-APN-MEC.....	22

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 234/2020. DI-2020-234-APN-ANMAT#MS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	23
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 375/2020. DI-2020-375-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.....	30

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 376/2020. DI-2020-376-APN-ANMAT#MS - Productos cosméticos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.	31
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 377/2020. DI-2020-377-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	33
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 378/2020. DI-2020-378-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.	34
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 379/2020. DI-2020-379-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de uso, comercialización y distribución.	35
ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS. Disposición 8/2020. DI-2020-8-APN-ORSEP#MOP.	37
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 20/2020. DI-2020-20-APN-SSCRYF#MS.	39
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 21/2020. DI-2020-21-APN-SSCRYF#MS.	41
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 22/2020. DI-2020-22-APN-SSCRYF#MS.	43
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN. Disposición 23/2020. DI-2020-23-APN-SSCRYF#MS.	45

Avisos Oficiales

47

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

49



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE CULTURA

Decisión Administrativa 11/2020

DECAD-2020-11-APN-JGM - Dáse por designado Director General de Asuntos Jurídicos.

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-110663250-APN-CGD#MECCYT, los Decretos N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y la Decisión Administrativa N° 314 del 13 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, como así también toda reincorporación de personal, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 314/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CULTURA.

Que el citado Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Asuntos Jurídicos.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

Que ha tomado intervención la Dirección de Dictámenes y Asesoramiento Legal de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CULTURA.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1° - Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Administrador Gubernamental Doctor D. Luis Alberto QUINTERO (D.N.I. N° 14.157.630) en el cargo de Director General de Asuntos Jurídicos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CULTURA, quien percibirá por sus funciones la remuneración correspondiente a su situación de revista del Escalafón del Cuerpo de Administradores Gubernamentales aprobado por el Decreto N° 2098/87.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 10 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Tristán Bauer

e. 28/01/2020 N° 3823/20 v. 28/01/2020

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**Decisión Administrativa 15/2020****DECAD-2020-15-APN-JGM - Dáse por designado Director de Compras y Contrataciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-111518613-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 298 del 9 de marzo de 2018 y sus modificatorias y lo propuesto por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por el Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 y su modificatorio se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Ministerio.

Que el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Director/a de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir del 10 de diciembre de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, al Contador Público Mariano Manuel RUEDA (D.N.I. N° 24.666.635) en el cargo de Director de Compras y Contrataciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, Nivel B - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el Contador Público RUEDA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85 - MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Daniel Fernando Arroyo

e. 28/01/2020 N° 3889/20 v. 28/01/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decisión Administrativa 14/2020

DECAD-2020-14-APN-JGM - Designase Director General de Gestión Informática.

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-00212734-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que el referido Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a General de Gestión Informática dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir de la fecha de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Juan Esteban CORDAL WAISMAN (D.N.I. N° 26.709.024) en el cargo de Director General de Gestión Informática dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor CORDAL WAISMAN los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 28/01/2020 N° 3888/20 v. 28/01/2020

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 12/2020

DECAD-2020-12-APN-JGM - Ampliase Licitación Pública N° 14/2014. Vacuna cuadrivalente contra VPH.

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-81351603-APN-DD#MSYDS, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001, 893 del 7 de junio de 2012 y sus respectivas normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Decisión Administrativa N° 871 de fecha 16 de octubre de 2014 se aprobó y adjudicó la Licitación Pública N° 14/14 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de DIEZ MILLONES OCHOCIENTAS MIL (10.800.000) dosis de la vacuna cuadrivalente contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), en la cual resultó adjudicada la firma SINERGIUM BIOTECH S.A.

Que la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) fue incorporada al Calendario Nacional de Vacunación en el año 2011, destinada a las niñas de 11 años nacidas a partir del año 2000 con el propósito de disminuir la incidencia y mortalidad por cáncer cérvico-uterino (CCU).

Que también por la citada Decisión Administrativa se aprobó el Modelo de contrato a suscribir entre el MINISTERIO DE SALUD y la firma adjudicataria para la provisión de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), en jeringa prellenada y/o vial monodosis con jeringa correspondiente, el que forma parte integrante de la citada medida.

Que en consecuencia, con fecha 28 de octubre de 2014 se suscribió el Contrato referenciado entre el MINISTERIO DE SALUD y la firma SINERGIUM BIOTECH S.A.

Que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado de la mencionada licitación establece que la vigencia de la contratación se extiende hasta agotar la cantidad máxima de dosis adjudicadas o cumplidos CINCO (5) años contados a partir de la suscripción del contrato, lo que suceda primero.

Que en atención a la necesidad de contar con el insumo referenciado y con el fin de dar cumplimiento a las metas establecidas en el Calendario de Vacunación, la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES, con la conformidad de la ex SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES COMUNICABLES E INMUNOPREVENIBLES y la ex SECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA SALUD, PREVENCIÓN Y CONTROL DE RIESGOS solicita la ampliación de la citada Licitación Pública N° 14/14 por un total de UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1.500.000) dosis de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), equivalente a un TRECE COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (13,88%) del contrato original.

Que por lo expuesto procede ampliar la Licitación Pública N° 14/14, adjudicada a favor de la firma SINERGIUM BIOTECH S.A. por un total de UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1.500.000) dosis de la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano (VPH), conforme lo establecido en el artículo 124, inciso a) apartado 4, del Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012, la que asciende a la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 1.741.016.970,00).

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SALUD ha tomado intervención en el presente trámite.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD intervino en el marco de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y el artículo 14 inciso g) del Anexo del Decreto N° 893 de fecha 7 de junio de 2012.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Ampliase en un TRECE COMA OCHENTA Y OCHO POR CIENTO (13,88%) la Licitación Pública N° 14/14 del MINISTERIO DE SALUD, llevada a cabo para la adquisición de la vacuna cuadrivalente contra el Virus del Papiloma Humano (VPH) por la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTAS MIL (1.500.000) dosis a favor de la firma SINERGIUM BIOTECH S.A., por la suma total de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DIECISÉIS MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 1.741.016.970,00).

ARTÍCULO 2°.- El gasto al que asciende la presente ampliación será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD a suscribir la pertinente Orden de Compra.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 28/01/2020 N° 3886/20 v. 28/01/2020

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 16/2020

DECAD-2020-16-APN-JGM - Dáse por designada Directora General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental.

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-00254206-APN-DGGRHMT#MPYT, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio y la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el mencionado Ministerio solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director/a General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Subsecretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, a la Ingeniera Mónica Luisa ALCIBAR (D.N.I. N° 16.160.142) en el cargo de Directora General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Santiago Andrés Cafiero - Claudio Omar Moroni

e. 28/01/2020 N° 3890/20 v. 28/01/2020

PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN

Decisión Administrativa 13/2020

DECAD-2020-13-APN-JGM - Dáse por designado Subdirector Nacional de Asuntos Judiciales.

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-02268305-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 312 del 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que por la Decisión Administrativa N° 312/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN solicita la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Subdirector/a Nacional de Asuntos Judiciales, a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento de la mencionada dependencia.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del citado organismo para atender el gasto resultante de la presente medida.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado transitoriamente, a partir del 16 de enero de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al Dr. Eduardo Javier GONZALEZ (D.N.I. N° 17.734.290) en el cargo de Subdirector Nacional de Asuntos Judiciales de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el Dr. GONZALEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS - Servicio Administrativo Financiero 349 - PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Andrés Cafiero - Marcela Miriam Losardo

e. 28/01/2020 N° 3887/20 v. 28/01/2020



¡NOS RENOVAMOS!

**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gob.ar  



Resoluciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 9/2020

RESOL-2020-9-APN-MJ

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-01010383-APN-DGDYD#MJ, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal, Nivel A – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que atento lo solicitado por el Subsecretario de Política Criminal resulta necesario asignar transitoriamente, a partir del 30 de diciembre de 2019, la función de Director Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal, al agente de planta permanente de la citada Subsecretaría, Nivel C - Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del aludido Convenio, doctor Hernán Esteban OLAETA, quien revista bajo el régimen de estabilidad.

Que la asignación transitoria de funciones superiores correspondientes a jefaturas de unidades organizativas de nivel no inferior a Departamento o equivalente se encuentra comprendida en los extremos contemplados por el Título X del mencionado Convenio.

Que el artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y Secretarios de Gobierno, entre otras cuestiones, a disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas jurisdicciones.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto de la Jurisdicción para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

LA MINISTRA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asígnase transitoriamente, a partir del 30 de diciembre de 2019, la función de Director Nacional de Política Criminal en Materia de Justicia y Legislación Penal de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICA CRIMINAL de la SECRETARÍA DE JUSTICIA de este Ministerio, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, al agente de planta permanente de la citada Subsecretaría, doctor Hernán Esteban OLAETA (D.N.I. N° 18.272.296), Nivel C - Grado 10, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del mencionado Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el Título X del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria dispuesta en el artículo precedente no podrá exceder el plazo de TRES (3) años fijado en el artículo 21 del aludido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Marcela Miriam Losardo

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**Resolución 9/2020****RESOL-2020-9-APN-INPI#MDP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-110200980-APN-DO#INPI, el Anexo I a la Resolución N° 250 de fecha 27 de septiembre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que, el INPI es la autoridad de aplicación de los regímenes legales de las Leyes N° 24.481 y modificatorias de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad, N° 22.362 de Marcas y Designaciones, N° 22.426 de Transferencia de Tecnología y del Decreto-Ley N° 6673 del 9 de agosto de 1963 Modelo o Diseño Industrial.

Que la peculiaridad de los procedimientos administrativos de los nombrados regímenes legales estriba en la trascendencia de los derechos que se confieren, la cual va más allá de los propios titulares a los que les son reconocidos, prolongándose sus efectos al resto de las personas, que deben estar en conocimiento de estos derechos para no hacer un uso sin autorización de su titular, o bien pueden rechazar judicialmente una acción del titular que intenta imponer su derecho, cuando consideran que el reconocimiento a éste no debía haber procedido.

Que en razón de lo antedicho, entre otros requisitos impuestos a los peticionantes de los derechos de Propiedad Industrial, se prevé la exigencia de constituir un domicilio legal.

Que, con la intención de homologar la constitución del domicilio legal en todos los procedimientos sustantivos de competencia de este organismo, en la medida y el modo en que lo permiten los distintos regímenes legales, se impone plausible realizar una modificación a las pautas de carácter general establecidas en el Anexo I a la Resolución N° 250/2018 del INPI.

Que dicha homologación, asimismo, permitirá reafirmar el esquema federal de nuestra organización política, al permitir en los procedimientos sustantivos de competencia de este Instituto que los solicitantes constituyan domicilio legal dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, y no tan sólo en la jurisdicción territorial de la sede del organismo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL en su carácter de autoridad de aplicación de los regímenes mencionados se encuentra facultado, en virtud de lo establecido en los artículos 106 de la Ley N° 27.444, 47 de la Ley N° 22.362, 2° del Decreto Reglamentario N° 353 del 13 de mayo de 2019 y el artículo 10 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 242 del 1 de abril de 2019, a modificar lo atinente a los procedimientos ante él iniciados, en todo aquello que facilite los mismos.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PATENTES, la DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCAS, la DIRECCIÓN DE MODELOS Y DISEÑOS INDUSTRIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que por Resolución N° 1504 del 9 de diciembre de 2019 (RESOL-2019-1504-APN-MPYT) del ex Ministerio de Producción y Trabajo fue aceptada, a partir del 10 diciembre de 2019, la renuncia presentada por el Abogado Dr. Dámaso Alejandro PARDO (M.I. N° 12.150.637) al cargo de presidente de este Instituto.

Que la presente medida es suscripta conforme el uso de las facultades conferidas por los artículos 91 y 92 inciso k) de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996)

Por ello,

LA VICEPRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º: Sustitúyase el Artículo 7º del Anexo I a la Resolución N° 250 de fecha 27 de septiembre de 2018 del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 7.º: Domicilio Legal Electrónico: La cuenta de usuario en el Portal de Trámites del INPI constituye su sede electrónica, donde le serán notificadas todas las contingencias que se produzcan en las actuaciones administrativas, con plena eficacia jurídica y validez legal, en un todo de acuerdo con el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N.º 1759/72 (t.o.2017).

Domicilio Legal Físico: Los solicitantes de Registros de Patentes de Invención o Modelos de Utilidad, los de Modelos y Diseños Industriales, con domicilio real en el país o en el exterior, y los solicitantes de registros de Marcas con domicilio real en el extranjero, deberán constituir además un domicilio legal dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.”

ARTICULO 2.º: La presente entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3.º: Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de UN (1) día en el Boletín Oficial, y archívese. Anabella Quintana

e. 28/01/2020 N° 3613/20 v. 28/01/2020

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 21/2020

RESOL-2020-21-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2020

Visto el expediente EX-2020-04537491-APN-DGD#MHA, las leyes 25.164 y su reglamentación aprobada por el decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, y 27.467 vigente en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, y las decisiones administrativas 267 del 2 de marzo de 2018 y 1 del 10 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020.

Que mediante la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018 se constituyó el gabinete de las autoridades superiores.

Que resulta necesario designar tres (3) asesores de gabinete del Ministerio de Economía, de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2º de la decisión administrativa 267/2018.

Que a través del artículo 4º del decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación y Secretarios de Gobierno a designar al personal de gabinete de las autoridades superiores de sus respectivas jurisdicciones.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Economía, ha verificado la disponibilidad de crédito presupuestario para esta medida.

Que la Dirección General de Recursos Humanos y el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía, han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 4º del decreto 355/2017 y en el inciso a del artículo 2º de la decisión administrativa 267/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por designados como asesores de gabinete a los profesionales consignados en la planilla anexa a este artículo (IF-2020-04667569-APN-DGRRHH#MHA) de acuerdo con lo establecido en el inciso a del artículo 2º de la decisión administrativa 267 del 2 de marzo de 2018, a partir de las fechas especificadas y por la cantidad de Unidades Retributivas que allí se indican.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será atendido con cargo a los créditos vigentes de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía para el ejercicio 2020.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2020 N° 3671/20 v. 28/01/2020

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS**Resolución 39/2020****RESFC-2020-39-APN-DIRECTORIO#ENARGAS**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2020

VISTO el EX-2019-105156404- -APN-GGNV#ENARGAS, la Ley N° 24.076 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente del VISTO se propicia la puesta en consulta pública del proyecto de norma NAG-452 (2020) "Procedimiento para la habilitación de vehículos producidos en Territorio Nacional, propulsados mediante el uso de gas natural".

Que la Comisión de Estudio integrada por personal de la Gerencia de Gas Natural Vehicular (GGNV), con la supervisión de la Coordinación de Normalización Técnica (CNT), elaboró análisis técnico adjunto al Informe N° IF-2020-02723744-APN-CNT#ENARGAS del 13 de enero de 2020 "con vistas a contar con una Reglamentación que le dé marco normativo a la producción nacional de vehículos destinados al servicio de transporte terrestre de pasajeros o de carga, propulsado mediante el uso de gas natural como combustible almacenado a bordo bajo las formas de gas natural comprimido (GNC) o gas natural licuado (GNL)".

Que allí se destacó que, mediante Resolución N° RESFC-2019-42-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, este Organismo aprobó la NAG 451 "Procedimiento para la habilitación de vehículos importados, propulsados mediante el uso de gas natural" y que, en línea con ello y lo establecido en el artículo 52 inciso b) de la Ley N° 24.076, resultaba oportuno proceder a la elaboración de un nuevo proyecto normativo orientado a la producción nacional de los citados vehículos.

Que, a tal efecto, se conformó una Comisión de Aportes Técnicos (en el marco de lo previsto en el Procedimiento de Elaboración de Normas Técnicas aprobado por Resolución N° RESFC-2018-221-APN-DIRECTORIO#ENARGAS), que a través de una Mesa Técnica de trabajo promovió la participación, entre otras entidades, de empresas del sector automotriz radicadas en Territorio Nacional con intenciones o posibilidades de desarrollar la producción nacional de vehículos de las citadas características, y organismos oficiales relacionados con la política energética y con la habilitación de los vehículos en cuestión.

Que, como producto de las referidas reuniones, se prepararon documentos de trabajo preliminares, los cuales, junto con las pautas para la habilitación de los vehículos intervinientes en el Programa de Pruebas Piloto de Buses de Combustibles Alternativos, aprobado por la Subsecretaría de Tránsito y Transporte de la CABA (Resolución N° RESOL-2018-156-SSTYTRA) y con los antecedentes del procedimiento seguido para la aprobación de la NAG 451 antes mencionada, sirvieron de base para la elaboración del proyecto de NAG-452 (2020).

Que el proyecto proporciona un nivel adecuado de confianza en términos de utilización segura y eficiente del gas natural utilizado como combustible, como también para las pruebas requeridas en la instancia de la producción nacional de los vehículos producidos en Territorio Nacional, propulsados mediante el uso de gas natural.

Que, específicamente, el proyecto de norma antes citado tiene como objeto "establecer el procedimiento para habilitar la utilización y el abastecimiento del gas natural a ser utilizado como combustible en vehículos carreteros destinados al transporte de personas o carga, producidos en el Territorio Nacional".

Que el Artículo 52 inc. b) de la Ley N° 24.076 establece que es función de este Organismo "dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de esta ley en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, de medición y facturación de los consumos, de control y uso de medidores de interrupción y reconexión de los suministros, de escape de gas, de acceso a inmuebles de terceros, calidad del gas y odorización. En materia de seguridad, calidad y odorización su competencia abarca también al gas natural comprimido".

Que, asimismo, el Artículo 21 de la Ley N° 24.076 determina la competencia del ENARGAS en materia de seguridad respecto de todos los sujetos de la industria del gas natural, competencia que, en efecto, alcanza a la actividad de almacenaje; y la reglamentación del Artículo 9° por Decreto N° 1738/92 establece que el almacenaje está sujeto a la reglamentación y control de este Organismo en lo referente a temas de seguridad.

Que el ENARGAS tiene como objetivo para la regulación del transporte y distribución de gas natural, el de incentivar el uso racional del gas natural velando por la adecuada protección del medio ambiente, la seguridad pública, en la construcción y operación de los sistemas de transporte y distribución de gas natural (art. 2 inc. f, Ley N° 24.076).

Que el proyecto de NAG-452 (2020) "Procedimiento para la habilitación de vehículos producidos en Territorio Nacional, propulsados mediante el uso de gas natural" se inserta en el contexto de las reglamentaciones técnicas a emitir por este Organismo y su objeto fue específicamente excluido del Reglamento para el Almacenaje de Gas

Natural aprobado por Resolución N° RESFC-2019-722-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, que expresamente excluyó el almacenaje bajo las siguientes formas: "(i) las instalaciones y equipos destinados al uso del Gas como combustible para vehículos y otros usos del transporte automotor en general, que son objeto de una reglamentación específica; (ii) las estaciones de expendio de combustibles que cuenten con Almacenaje de GNC y/o GNL, que son objeto de una reglamentación específica..." (Art. 2, Título I del citado Reglamento).

Que se verifica, por lo tanto, que el proyecto de norma trata sobre el punto (i) antes referido, siendo el punto (ii) objeto de una reglamentación posterior por el ENARGAS.

Que el Inciso 10) de la Reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076 aprobada por el Decreto N° 1738/92, determina que la sanción de normas generales será precedida por la publicidad del proyecto o de sus pautas básicas y por la concesión de un plazo a los interesados para presentar observaciones por escrito.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Organismo ha tomado la intervención que por derecho corresponde.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52, inc. b) la Ley N° 24.076 y el Decreto N° 1738 del 18 de septiembre de 1992.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Invitar a las Licenciatarias del Servicio de Distribución de Gas Natural, a los Sujetos del Sistema de Gas Natural Vehicular, a los Organismos de Certificación acreditados por el ENARGAS, a los Ministerios de Transporte y de Desarrollo Productivo de la Nación, al Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI), a la Asociación de Fabricantes de Automotores (ADEFSA), a la Cámara de Importadores y Distribuidores Oficiales de Automotores (CIDOA), a Agrale Argentina S.A., a TA Gas Technology S.A., a Corven Motor Argentina S.A., a Iveco Argentina S.A., a Scania Argentina S.A., a los demás sujetos interesados y al público en general, a expresar sus opiniones y propuestas, conforme se ha expuesto en los considerandos de la presente Resolución, respecto del contenido del proyecto de norma NAG-452 "Procedimiento para la habilitación de vehículos producidos en Territorio Nacional, propulsados mediante el uso de gas natural" que como ANEXO IF-2020-03944538-APN-CNT#ENARGAS, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Poner a consideración de los Sujetos indicados en el Artículo 1° precedente, el Expediente N° EX-2019-105156404- -APN-GGNV#ENARGAS por un plazo de TREINTA (30) días corridos, a fin de que efectúen formalmente sus comentarios y observaciones, los que, sin perjuicio de ser analizados, no tendrán carácter vinculante para esta Autoridad Regulatoria.

ARTICULO 3°: Hacer saber que el Expediente N° EX-2019-105156404- -APN-GGNV#ENARGAS se encuentra a disposición para su consulta en la Sede Central del ENARGAS, sita en Suipacha 636 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en sus Centros Regionales.

ARTICULO 4°: Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección "Elaboración participativa de normas" del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el Artículo 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 5°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Carlos Alberto María Casares - Guillermo Sebastián Sabbioni Perez - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2020 N° 3711/20 v. 28/01/2020

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución 55/2020

RESOL-2020-55-APN-SIGEN

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2020

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones, el Decreto N° 1.344 del 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios, las Resoluciones SIGEN N° 390 del 26 de diciembre de 2019 y N° 391 del 30 de diciembre de 2019, los expedientes EX-2020-05036411-APN-SIGEN y EX-2020-03966181-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1.344/2007, modificado por su similar N° 72/2018, prescribe que cada Unidad de Auditoría Interna estará a cargo de un funcionario denominado Auditor Interno que será designado por Resolución del Síndico General de la Nación.

Que la Resolución SIGEN N° 390/2019 aprobó los requisitos de calidad técnica para los postulantes a Titulares de Unidad de Auditoría Interna, creando el “Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna” y el “Comité de Evaluación”.

Que mediante Resolución SIGEN N° 391/2019 se designaron los miembros del Comité de Evaluación de Postulantes a Titulares de la Unidad de Auditoría Interna, a quienes se les asigna la responsabilidad de verificar los requisitos de calidad técnica de los postulantes a titulares de auditoría interna.

Que el Cr. Oscar Rómulo FIGUEROA solicitó su incorporación al Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna que tramitó mediante el EX-2020-03966181-APN-SIGEN.

Que mediante el Dictamen Técnico de Evaluación IF-2020-04832657-APN-SIGEN el Comité de Evaluación verificó que el Cr. FIGUEROA cumple razonablemente los requisitos de calidad técnica para los postulantes a Titulares de Unidad de Auditoría Interna establecidos en el Anexo I de la Resolución SIGEN N° 390/2019, razón por la cual corresponde su inclusión en el Registro de Postulantes a Titulares de Auditoría Interna.

Que se encuentra vacante el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por lo que corresponde proveer lo necesario para su cobertura.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el artículo 102 del Anexo del Decreto N° 1.344/2007, modificado por su similar N° 72/2018.

Por ello,

**EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase al Cr. Oscar Rómulo FIGUEROA (D.N.I. N° 10.395.511) en el cargo de titular de la Unidad de Auditoría Interna de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 1 de febrero de 2020.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que no obstante el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Sindicatura General, la persona designada deberá cumplir con la presentación de la documentación que le requiera dicha JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en orden al vínculo jurídico con la misma y a los fines de su Legajo Personal.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese al interesado y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Carlos Antonio Montero

e. 28/01/2020 N° 3666/20 v. 28/01/2020

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS**

Resolución 3/2020

RESOL-2020-3-E-AFIP-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2020

VISTO la Actuación SIGEA N° 12128-63-2019 del Registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO,

Que entre los días 15 al 19 de abril de 2020 se llevará a cabo en el predio ferial La Rural de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires la 29ª Feria de Arte Contemporáneo “arteBA.2020”.

Que la trascendencia del citado evento y la difusión local e internacional del arte contemporáneo convierten al mismo en un centro de negocios para el arte latinoamericano, posibilitando la expansión de dicho mercado.

Que en tal sentido y para mantener el liderazgo latinoamericano como centro de negocios del mercado del arte frente a otras ferias extranjeras, resulta oportuno tomar los recaudos necesarios a fin de adoptar las medidas tendientes a agilizar los trámites operativos aduaneros que correspondan.

Que, a tales fines, y en concordancia con el Ministerio de Cultura de la Nación, a través de la Dirección Nacional de Bienes y Sitios Culturales, se propicia la instalación de una oficina de esta Dirección General de Aduanas para la prestación de los servicios "in situ" en lo que hace a las autorizaciones pertinentes en materia de importación y exportación de las obras exhibidas en dicha feria.

Que han tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° y el artículo 9° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- La Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, prestará sus servicios en la 29ª Feria de Arte Contemporáneo "arteBA.2020", a llevarse a cabo entre los días 15 y 19 de abril del corriente año, de la siguiente forma: el día 15 de abril en el horario de 11 a 21 hs. y del 16 al 19 de abril en el horario de 14 a 22 hs.

Los servicios de esta Dirección General de Aduanas serán prestados en el stand habilitado para tal fin en el Pabellón Azul y Equinos del predio ferial La Rural, identificado bajo el nombre de AFIP-DGA, cuyo plano obra en el IF-2020-00038470-AFIP-DITECN#SDGTLA.

ARTÍCULO 2°.- La Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a través de la Sección Despacho y Gestión, designará a los agentes necesarios para prestar funciones en los términos y condiciones establecidos en la presente.

ARTÍCULO 3°.- Habilitar a los agentes designados conforme el artículo 2° a autorizar dentro del predio las operaciones de transferencia de destinaciones suspensivas de importación temporaria, liquidación y afectación de los tributos inherentes a la importación para consumo y exportación de obras de arte, conforme lo establecido por el Decreto N° 217 del 9 de marzo de 2018.

ARTÍCULO 4°.- El registro de las solicitudes detalladas en el artículo 3° procederán por trámite simplificado en el marco de la Resolución General N° 3.628 -CÓDIGO AFIP-, de acuerdo a lo establecido en el IF-2020-00038482-AFIP-DITECN#SDGTLA, en concordancia con los lineamientos establecidos en el artículo 11 de la Ley 24.633.

ARTÍCULO 5°.- La transferencia de obras de arte ingresadas al amparo de una destinación suspensiva de importación temporaria se realizará mediante el modelo de nota obrante en el IF-2020-00038488-AFIP-DITECN#SDGTLA de la presente.

ARTÍCULO 6°.- El procedimiento establecido en el artículo 4° sólo será de aplicación durante el transcurso de la 29ª Feria de Arte Contemporáneo "ArteBA.2020" y hasta las dos semanas subsiguientes al evento inclusive, y sólo procederá respecto de las mercaderías destinadas a ser exhibidas en el mismo.

ARTÍCULO 7°.- Aprobar los IF-2020-00038470-AFIP-DITECN#SDGTLA, IF-2020-00038482-AFIP-DITECN#SDGTLA e IF-2020-00038488-AFIP-DITECN#SDGTLA que forman parte de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2020 N° 3852/20 v. 28/01/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 1/2020

RESOL-2020-1-E-AFIP-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2020

VISTO lo tramitado en la Actuación SIGEA N° 17134-2122-2019 del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL de INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. CUIT N° 30-50287435-3 solicita la habilitación de una zona operativa aduanera en el muelle ubicado en la margen derecha del km 460,5 del Río Paraná, localidad de TIMBÚES, provincia de SANTA FE, jurisdicción del Departamento Aduana de SAN LORENZO.

Que obra en la actuación copia de la Disposición DI-2019-1-APN-DNCPYVN#MTR de fecha 16/01/2019, en la cual se detallan las obras que llevará a cabo la firma en el citado muelle y el informe IF-2019-92678499-APN-DNCPYVN#MTR de fecha 11/10/2019, certificando a través de éste último la finalización de las mismas.

Que mediante la nota NO-2020-00001974-AFIP-DESURG#SDGOAI de fecha 02/01/2020 se solicitó a la Dirección Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables que informe si el muelle que se pretende habilitar cumple la totalidad de los requisitos para el dictado del acto de habilitación definitiva por parte del Ministerio de Transporte o si cuenta con las condiciones de infraestructura necesarias para realizar operaciones de comercio exterior.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte del Ministerio de Transporte remite mediante NO-2020-01697284-APN-DNRNTR#MTR de fecha 8 de enero de 2020, el Informe de Firma Conjunta Nro. IF-2020-01382151-APN-DCDYH#MTR, elaborado por la DIRECCIÓN DE CONTROL TÉCNICO DE CONCESIONES y la DIRECCIÓN DE CONTROL DOCUMENTAL Y HABILITACIONES, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PUERTOS, VÍAS NAVEGABLES Y MARINA MERCANTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE en el marco del EX-2019-100594288-APN-SSPVNYMM#MTR. En este último se expone lo siguiente “..Por todo lo expuesto, las áreas que suscriben el presente, pertenecientes a DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES, informan que el muelle en trato, cuenta con las condiciones de infraestructura necesarias para realizar operaciones de comercio exterior, no existiendo impedimentos para que la Dirección General de Aduanas otorgue una autorización aduanera provisoria. Por último, en virtud a lo establecido en la Ley N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/1992), los Decretos N° 13 del 10 de diciembre de 2015, N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y N° 50 de fecha 20 de diciembre de 2019, y la Resolución N°843 del 30 de diciembre de 2019, se remiten las presentes actuaciones transitoriamente sin la intervención del Director Nacional de Control de Puertos y Vías Navegables, mientras dicho cargo se encuentre vacante...”

Que en atención a lo expuesto, se impone autorizar la habilitación de una zona operativa para la realización de operaciones aduaneras, la que permanecerá vigente mientras que la autoridad de aplicación no informe a esta instancia que se han modificado las condiciones establecidas en el artículo 6 de la ley 24.093, que motivaron el dictado de la resolución antes citada.

Que han tomado la intervención que le compete las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior, de Técnico Legal Aduanera mediante la Nota N°9/2020 (DI LEGA), de fecha 14/01/2020 y de Asuntos Jurídicos a través del informe IF-2020-00046347-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de fecha 20/01/2020.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-EAFIP-DGADUA y la Disposición N° 55/2012 (AFIP).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
METROPOLITANAS A CARGO DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorícese por la presente la habilitación de la zona operativa aduanera solicitada por la firma ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A., CUIT N° 30-50287435-3 en el muelle ubicado en la margen derecha del km 460,5 del Río Paraná, localidad de TIMBÚES, provincia de SANTA FE, jurisdicción del Departamento Aduana de SAN LORENZO.

ARTICULO 2°.- Establécese que la presente habilitación mantendrá su vigencia, en tanto la autoridad de aplicación no informe a esta instancia que se han modificado las condiciones establecidas en la nota NO-2020-01697284-

APN-DNRNTR#MTR de fecha 8 de enero de 2020, el Informe de Firma Conjunta Nro. IF-2020-01382151-APN-DCDYH#MTR, elaborado por la DIRECCIÓN DE CONTROL TÉCNICO DE CONCESIONES y la DIRECCIÓN DE CONTROL DOCUMENTAL Y HABILITACIONES.

ARTICULO 3°.- Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta Dirección General de Aduanas. Por conducto del Departamento Supervisión Regional, en los términos de lo establecido en el ARTÍCULO 2° de la presente, remítase copia a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.093. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA. Remítanse los presentes al Departamento Aduana de SAN LORENZO para su conocimiento y notificación. Javier Zabaljauregui

e. 28/01/2020 N° 3772/20 v. 28/01/2020

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 1523/2019

RESOL-2019-1523-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/12/2019

VISTO los Expedientes Nros. EX-2019-102967299-APN-ONEP#JGM y EX-2019-45636033-APN-DCCYRL#MPYT, la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y las Resoluciones Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, 240 de fecha 31 de julio de 2019, 304 de fecha 10 de septiembre de 2019 y 468 de fecha 13 de noviembre de 2019, todas de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del citado Decreto establece que los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes, los que permitirán comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, esto es, de sus conocimientos, habilidades, aptitudes y actitudes, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y agrupamiento respectivo, y asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda.

Que mediante la Resolución N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, se aprobó el "Régimen de Selección para la Cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por la Resolución N° 240 de fecha 31 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo de la Planta Permanente de la Dirección de Sumarios del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y se designaron a los integrantes del Comité de Selección y al Coordinador Concursal.

Que mediante las Resoluciones Nros. 304 de fecha 10 de septiembre de 2019 y 468 de fecha 13 de noviembre de 2019, ambas de la citada Secretaría, se aprobaron las Bases del Concurso y el llamado a concurso mediante convocatoria abierta para la cobertura del cargo citado y, el Orden de Mérito y la Terna resultante del mismo.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia del cargo concursado.

Que a fin de dar cumplimiento a las funciones asignadas a la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, resulta necesario proceder a la designación del titular del cargo de la mencionada Dirección.

Que la persona propuesta para cubrir el cargo de la Dirección de Sumarios ha cumplimentado los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

Que el Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme los artículos 24, 31 inc. b) y/o 128 del Convenio Colectivo Sectorial citado.

Que el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que la Dirección de Presupuesto dependiente de la Dirección General de Administración de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha certificado la existencia de créditos suficientes en el Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de la facultad conferida por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase en la Planta Permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a la Abogada Da. Mariela Andrea PERUGINI (M.I. N° 24.431.851) en el cargo de Directora de Sumarios de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del citado Ministerio, Nivel A, Grado 1, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel II, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes a la Jurisdicción 51-01 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 28/01/2020 N° 3673/20 v. 28/01/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador **RED BOA**



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE FINANZAS Y

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Conjunta 7/2020

RESFC-2020-7-APN-SH#MEC - Deuda pública: Dispónese la ampliación y emisión de Letras del Tesoro en Pesos.

Ciudad de Buenos Aires, 27/01/2020

Visto el expediente EX-2020-05032040-APN-DGD#MHA, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 en los términos del decreto 4 del 2 de enero de 2020, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 585 del 25 de junio de 2018, y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 4 del 2 de enero de 2020 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2020 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, sus normas modificatorias y complementarias.

Que mediante el artículo 41 de la mencionada ley 27.467, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emiten.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 11 del decreto 585 del 25 de junio de 2018, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que en el marco de una estrategia financiera integral y del programa financiero para el corriente año, se considera conveniente proceder a la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más 175 puntos básicos con vencimiento 28 de mayo de 2020, a ciento veinte (120) días de plazo remanente y a la emisión de Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más un margen a ser determinado en el proceso de licitación con vencimiento 28 de agosto de 2020, a doscientos doce (212) días de plazo.

Que mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA) se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que las emisiones de las letras a ciento veinte (120) días de plazo remanente y a doscientos doce (212) días de plazo están contenidas dentro del límite que al respecto se establece en el artículo 41 de la ley 27.467.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 41 de la ley 27.467, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156, en los términos del decreto 4/2020, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Disponer la ampliación de la emisión de las Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más 175 puntos básicos con vencimiento 28 de mayo de 2020 (ISIN ARARGE5208E6), emitidas originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 3 del 6 de enero de 2020 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2020-3-APN-SH#MEC), por un monto de hasta valor nominal original pesos diez mil millones (VNO \$ 10.000.000.000), las que se colocarán conforme las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Disponer la emisión de Letras del Tesoro en Pesos BADLAR Privada más margen con vencimiento 28 de agosto de 2020 por un monto de hasta valor nominal original pesos catorce mil millones (VNO \$ 14.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 29 de enero de 2020.

Fecha de vencimiento: 28 de agosto de 2020.

Plazo: doscientos doce (212) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: devengará intereses a la tasa nominal anual equivalente a BADLAR PRIVADA, más un margen a determinarse en la licitación. Los intereses serán pagaderos íntegramente al vencimiento y serán calculados sobre la base de los días efectivamente transcurridos y la cantidad exacta de días que tiene cada año (actual/actual). Si el vencimiento no fuere un día hábil, la fecha de pago será el día hábil inmediato posterior a la fecha de vencimiento original, devengándose intereses hasta la fecha de efectivo pago.

BADLAR PRIVADA: se determinará como el promedio aritmético simple de la tasa de interés para depósitos a plazo fijo de más de pesos un millón (\$ 1.000.000) - BADLAR promedio bancos privados -, calculado considerando las tasas publicadas durante el período por el Banco Central de la República Argentina (BCRA) desde diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de emisión hasta diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, conforme las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA), en su carácter de Agente de Registro de las Letras.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas en las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, o al Director de Administración de la Deuda Pública, o al Director de Programación e Información Financiera, o al Director de Análisis del Financiamiento, o al Coordinador de Títulos Públicos, o al Coordinador de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Diego Bastourre - Raul Enrique Rigo

e. 28/01/2020 N° 3832/20 v. 28/01/2020

MINISTERIO DE DEFENSA
Y
MINISTERIO DE ECONOMÍA
Resolución Conjunta 1/2020
RESFC-2020-1-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2020

VISTO el Expediente EX-2020-00654245- -APN-SECEYAM#MD del Registro del MINISTERIO DE DEFENSA, la Reglamentación del Capítulo IV-Haberes- del Título II de la Ley para el Personal Militar N° 19.101, aprobada por Decreto N° 1081 de fecha 31 de diciembre de 1973 y sus modificatorios; y el Decreto Ley N° 5177 del 18 de abril de 1958 por el que se aprobó el ESTATUTO DE LA POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, sus modificatorios y su reglamentación, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario fijar una escala de haberes para el personal militar de las FUERZAS ARMADAS y para POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, que reconozca una adecuada jerarquización en relación con la capacidad, responsabilidad y dedicación que demanda la correcta ejecución de su actividad.

Que en tal entendimiento resulta procedente fijar los importes del "Haber Mensual" del Personal Militar de las FUERZAS ARMADAS y de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, a partir de Febrero de 2020.

Que han tomado la intervención que les compete la Áreas Técnicas y los Servicios Jurídicos Permanentes del MINISTERIO DE DEFENSA y del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones contempladas en el artículo 3º, inciso g), apartado 1) y 2) del Decreto N° 101/1985, sustituido por el artículo 6º del Decreto N° 954/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
Y
EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Fijase el "Haber Mensual" del Personal Militar de las FUERZAS ARMADAS, correspondiente al mes de Febrero de 2020 en adelante, conforme los importes, que para las distintas jerarquías, se detallan en el ANEXO I (IF-2020-04631803-APN-SSGA#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Fijase el "Haber Mensual" para el Personal de la POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS NAVALES, correspondiente al mes de Febrero de 2020 en adelante, conforme los importes, que para las distintas jerarquías, se detallan en el ANEXO II (IF-2020-04631952-APN-SSGA#MD) de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución será atendido con los créditos correspondientes a las subjurisdicciones respectivas del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional del MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Agustin Oscar Rossi - Martín Guzmán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2020 N° 3670/20 v. 28/01/2020



Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 234/2020

DI-2020-234-APN-ANMAT#MS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2020

VISTO el Expediente N° EX-2019-111750374-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones debido a que mediante actuación sumarial N° 18097-6-2019 tramitada por la División Aduana de Córdoba, en el marco del Expte FCB 23576/2019, se realizaron una serie de allanamientos donde se secuestraron varios productos.

Que posteriormente, con fecha 06/08/19 personal de la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (hoy Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud) se constituyó en el Depósito de Mercaderías de Secuestros y Rezagos de la Aduana de Córdoba a fin de realizar una observación pormenorizada de los secuestros y retirar en carácter de muestra para posterior verificación aquellos que pudieran categorizarse como medicamentos.

Que, así las cosas, se remitieron a la DVPS para su verificación los siguientes productos: 1.- ENANTHATE DE TESTOSTERONE 250MG/ML, 10 ML. Lote 9A70488. Vencimiento 11/10/18. Elaborado por ADRIANMARINER LABS, 2.- TESTOCYP TESTOSTERONE CYPIONATE U.S.P. 250MG/ML 10 AMPOULES OF 1ML. Lote TC17002. Vencimiento 07-2021. Elaborado por ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 3.- TESTORAPID TESTOSTERONE PROPIONATE U.S.P. 100MG/ML 10 AMPOULES OF 1ML. Lote TR17005. Vencimiento 09-2021. Elaborado por ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 4.- TRENOLIN TRENBOLONE ENANTHATE INJ. 250MG/ML 10 AMPOULES OF 1ML. Lote TBL17001. Vencimiento 04/2021. Elaborado por ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 5.- REXOGIN STANOZOLOL 50MG/ML 10ML MULTIDOSE VIAL. Lote RXX15001. Vencimiento OCT.2019. Elaborado por ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 6.- TRENARAPID TRENBOLONE ACETATE 100MG/ML 10ML MULTIDOSE VIAL. Lote TAX17002. Vencimiento 10/2021. Elaborado por ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 7.- PROMIFEN CLOMIPHENE CITRATE TABLETS USP 50MG 50 TABLETS. Lote PL17004. Vencimiento 07/2020. Elaborado por ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 8.- ALTAMOFEN 20 TAMOXIFEN CITRATE TABLETS 20MG 50 TABLETS. Lote ATM17001. Vencimiento 11/2020. Elaborado por ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 9.- ALTAMOFEN 20 TAMOXIFEN CITRATE TABLETS 20MG 50 TABLETS. Lote ATM16002. Vencimiento 10/2019. Elaborado por ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 10.- ALTAMOFEN 20 TAMOXIFEN CITRATE TABLETS 20MG 50 TABLETS. Lote ATM16002. Vencimiento 10/2019. Elaborado por ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 11.- PROVIBOL MESTEROLONE TABLETS 25MG 50 TABLETS. Lote PVB1701. Vencimiento NOV.2020. Elaborado por ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 12.- OXANABOL OXANDROLONE TABLETS USP 10MG 50 TABLETS. Lote OX17002. Vencimiento 01/2020. Elaborado por ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 13.- ALPHABOL METHANDIENONE TABLETS 10MG 50 TABLETS. Lote AO1504. Vencimiento 08/2018. Elaborado por ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 14.- ANAZOLE ANASTROZOLE TABLETS 1MG 30 TABLETS. Lote AZ17002. Vencimiento OCT 2020. Elaborado por ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 15.- PROVIRON MESTEROLONE 25MG 2X10TABS. Lote MP03960. Vencimiento 03-22. Elaborado por BAYER PHARMA AG, 16.- NEBIDO 1000MG/4ML UNDECANOATO DE TESTOSTERONA 1000MG 1 AMPX4ML. Lote MP 51062W. Vencimiento 03-2020. Elaborado por BAYER, 17.- METHANDIENONE 10MG por 2000 comprimidos. Elaborado por BD LAB, 18.- STANOZOLOL 10MG por 2000 comprimidos. Lote S1. Vencimiento AUG 2021. Elaborado por BD LAB, 19.- TRI-TRENABOL 150 TREMBOLONE ACETATE 10ML. Vencimiento 10-2022. Elaborado por BRITISH DRAGON PHARMACEUTICALS, 20.- BOLDABOL 200 BOLDENONE UNDECYLENATE 10ML. Vencimiento 12-2022. Elaborado por BRITISH DRAGON PHARMACEUTICALS, 1.- PRIMOBOL 100 METHENOLONE ENANTHATE 10ML. Vencimiento 02/2023. Elaborado por BRITISH DRAGON PHARMACEUTICALS, 22.- TESTABOL ENANTHATE 250 TESTOSTERONE ENANTHATE 10ML. Vencimiento 02/2021. Elaborado por BRITISH DRAGON PHARMACEUTICALS, 23.- TRENABOL 75 TREMBOLONE ACETATE 10ML. Vencimiento 07-2023. Elaborado por BRITISH DRAGON PHARMACEUTICALS, 24.- TESTABOL DEPOT TESTOSTERONE CYPIONATE 10ML. Vencimiento 01-2021. Elaborado por BRITISH DRAGON PHARMACEUTICALS, 25.- DECABOLIC NANDROLONE DECANOATE 250MG/ML 10 AMPOULES 1 ML. Lote HL1772. Vencimiento 10/21. Elaborado por COOPER PHARMA LIMITED, 26.- ANAVAR CONTROLLED-RELEASE NATURAL STEROIDAL ANABOLIC AGENT 633MG 180OCT. Lote 806370811.

Vencimiento 09/23. Elaborado por HI-TECH PHARMACEUTICALS, 27.- SUPERDROL WORLD'S STRONGEST PROHORMONE 42CT. Lote C963. Vencimiento 09/22. Elaborado por HI-TECH PHARMACEUTICALS, 28.- DECABOLIN WORLD'S BEST ANABOLIC PROHORMONE 60CT. Lote C1026. Vencimiento 07/23. Elaborado por HI-TECH PHARMACEUTICALS, 29.- 1-TESTOSTERONE HIGHLY ANABOLIC PROHORMONE 60CT. Lote C1056. Vencimiento 10/23. Elaborado por HI-TECH PHARMACEUTICALS, 30.- METANDROL METANDROSTENOLONA 25MG 50 COMP. Lote 001M23. Vencimiento 02/2019. Elaborado por IDN PHARMATECH, 31.- STANOBOLIN ESTANOZOLOL 50MG/ML 30ML VIAL. Lote PI-002S2. Vencimiento 04/2019. Elaborado por IDN PHARMATECH, 32.- NANDROBOLIN FENILPROPIONATO DE NANDROLONA BP 100MG 10 AMPOLLAS DE 1ML. Lote PI-004N1. Vencimiento 04/2019. Elaborado por IDN PHARMATECH, 33.- SOSTENON COMPUESTO DE TESTOSTERONA 250MG 10 AMPOLLAS DE 1ML. Lote PI-S1-8. Vencimiento 10/2020. Elaborado por IDN PHARMATECH, 34.- TESTOFORT ENANTATO DE TESTOSTERONA USP 250 MG 10 AMPOLLAS DE 1ML. Lote PI002T5. Vencimiento 04/2019. Elaborado por IDN PHARMATECH, 35.- TRENVIDEN PLUS TREMBOLONA HEXAHIDROBENCILCARBONATO 76,5 MG 10 AMPOLLAS DE 1,5ML. Lote LD-1742. Vencimiento JULIO 2019. Elaborado por IDN PHARMATECH, 36.- CYPLOBOL CIPIONATO DE TESTOSTERONA 250MG 10 AMPOLLAS DE 1ML. Lote LD-1752. Vencimiento OCT.2019. Elaborado por IDN PHARMATECH, 37.- 7-KETO 50MG BOOST YOUR TESTOSTERONE 60CAPS. Lote 10047. Vencimiento 03/2021. Elaborado por KN NUTRITION, 38.- DMZ IMPROVE YOUR GAINS 60CAPS. Lote 5566. Vencimiento 11/20. Elaborado por KN NUTRITION, 39.- CARDARINE SARMS 60 CAPSULES. Lote 1016. Vencimiento 09/2021. Elaborado por KN NUTRITION, 40.- OSTARINE SARMS 60 CAPSULES. Lote 10010. Vencimiento 08/2021. Elaborado por KN NUTRITION, 41.- DHEA 100MG TESTOSTERONE BOOST 60 CAPSULES. Lote 10002. Vencimiento 08/2021. Elaborado por KN NUTRITION, 42.- DHEA 50MG TESTOSTERONE BOOST 60 CAPSULES. Lote 11758. Vencimiento 11/2020. Elaborado por KN NUTRITION, 43.- DECA-DROBOL 200 NANDROLON PHENIL PROPIONAT 100MG/ML NANDROLON DECANOAT 100MG/ML. Vencimiento 10/2019. Elaborado por MAGER, 44.- STANOZOLOL - TESTOSTERONA 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 45.- GIGANTE 10 MG - STANOZOLOL METANDROSTENOLONA CIPROHEPTADINA 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 46.- OXIMETOLONA 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 47.- OXANDROLONA ANAVAR 5MG 50 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 48.- ANASTROZOL 1MG 30 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 49.- SUPER GIGANTE 12MG OXIMETOLONA METANDROSTENOLONA CIPROHEPTADINA 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 50.- MESTEROLONA 25MG PROVIRON 50 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 51.- TRIACANA TRIIODORITOACETICO 1MG 60 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 52.- HEPATOPROTECTOR SILIMARINA ACIDO TIOCTICO 300MG 50 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 53.- CLENBUTEROL 20MG 60 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 54.- DIANABOL METANDROSTENOLONA 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 55.- STANOZOLOL 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 56.- VASODILATADOR ACIDO NICOTINICO 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 57.- COMPLEJO 13 ESTANOZOLOL METANDROSTENOLONA 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 58.- FLUOXYMESTERONE HALOTESTIN 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 59.- GENOZIM CLOMIFENO CITRATO 50MG 30 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 60.- TAMOXIFENO TABLETS USP 20MG 30 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 61.- PARABOLAN TREMBOLONE HEXAHYDROBENCILCARBONATE 150MG INJECTION 10ML. Lote E142. Vencimiento 02/19. Elaborado por MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, 62.- EQUIPOISE-400 BOLDENONE UNDECYLENATE 400MG INJECTION 10ML. Lote Q435. Vencimiento 06/20. Elaborado por MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, 63.- TESTO-SUS 100 TESTOSTERONE SUSPENSION 100MG INJECTION 10ML. Lote Y842. Vencimiento 08/18. Elaborado por MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, 64.- T-PROP TESTOSTERONE PROPIONATE 100MG INJECTION 10ML. Lote 9P73. Vencimiento 10/20. Elaborado por MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, 65.- MAST-DEPOT DROSTANOLONE ENANTHATE 200MG INJECTION 10ML. Lote F752. Vencimiento 02/19. Elaborado por MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, 66.- CARNIPURE-2000 ACETYL L-CARNITINE 200MG INJECTION 10ML. Lote C601. Vencimiento 09/19. Elaborado por MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, 67.- PRIMO-25 METHENOLONE ACETATE 25MG 50 TABLETS. Lote 10005. Vencimiento 01/22. Elaborado por MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, 68.- HALOTESTIN FLUOXYMESTERONE 10MG 50 TABLETS. Lote 10250. Vencimiento 12/20. Elaborado por MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, 69.- DIANABOL METHANDIENONE 10MG 100 TABLETS. Lote 10625. Vencimiento 06/20. Elaborado por MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, 70.- NANDROLONE DECANOATE 10ML 200MG/ML DE DECANOATO DE NANDROLONA INYECCION. Lote L225. Vencimiento 05/23. Elaborado por ORGANON, 71.- DECA-DURABOLIN 100MG INJECTION NANDROLONE DECANOATE. Lote 573. Vencimiento MAR2020. Elaborado por ORGANON/PHARMATEC PAKISTAN, 72.- METHANE 10MG/TABS 50 TABS METHANDROSTENOLONE. Lote 52720. Vencimiento 01-2020. Elaborado por ROIDNG, 73.- MESTEROLONE 25MG 30 USP TABLETS. Lote 254412. Vencimiento 12/18. Elaborado por ROSTOV PHARMA, 74.- TESTOSTERONE PROPIONATE 10MG 100 USP TABLETS. Lote 554178. Vencimiento 12/20. Elaborado por ROSTOV PHARMA, 75.- OXANDROLONE 10MG 50 USP TABLETS. Lote 88657. Vencimiento 12/21. Elaborado por ROSTOV PHARMA, 76.- OXYMETHOLONE 50MG 30 USP TABLETS. Lote 66522. Vencimiento 12/19. Elaborado por ROSTOV PHARMA, 77.- OXYMETHOLONE 50MG 30 USP TABLETS. Lote 0025717H. Vencimiento 10/2019. Elaborado por ROSTOV PHARMA, 78.- ANASTROZOLE 1MG 30 USP TABLETS. Elaborado por ROSTOV PHARMA, 79.- SS SARMS

SOURCE LGD 4033 60 CAPSULES. Lote 36843. Vencimiento 01/05/2020. Elaborado por SARM SOURCE,80.- SS SARMS SOURCE LGD 4033 60 CAPSULES. Lote 37220. Vencimiento 01/15/2021. Elaborado por SARM SOURCE,81.- SS SARMS SOURCE GW501516 60 CAPSULES. Lote 36836. Vencimiento 01/05/2020. Elaborado por SARM SOURCE,82.- SS SARMS SOURCE MK2866 60 CAPSULES. Lote 37221. Vencimiento 01/15/2021. Elaborado por SARM SOURCE,83.- HORMO TECH 10 UI RECOMBINANT HUMAN GROWTH HORMONE FOR INJECTION. Vencimiento09-2020. Sin datos de elaborador,84.- GENERICOS T-4 TESTOSTERONA 4 ESTERES 250MG POR ML. Lote 46752. Vencimiento 01/2023. Sin datos de elaborador,85.- SUSTANON-250. Sin datos de elaborador,86.- SS SARM SOURCE MK2866 OSTARINE 50MG/ML 30ML. Lote 25719. Vencimiento 01/03/2020. Sin datos de elaborador,87.- SS SARMS SOURCE MK2866 OSTARINE 50MG/ML 30ML. Sin datos de elaborador,88.- SS SARM SOURCE GW501516 CARDARINE 20MG/ML 30ML. Lote 25714. Vencimiento 01/02/2020. Sin datos de elaborador,89.- SS SARMS SOURCE S4 ANDARINE 50MG/ML 30ML. Lote 25723. Vencimiento 01/04/2020. Sin datos de elaborador,90.- SS SARMS SOURCE LGD 4033 LIGANDROL 10MG/ML 30ML. Sin datos de elaborador,91.- CARDARINE SELECTIVE ANDROGEN RECEPTOR MODULATOR 60 CAPSULES. Lote 18505.Vencimiento 5/20. Sin datos de elaborador,92.- LIGANDROL SELECTIVE ANDROGEN RECEPTOR MODULATOR 60 CAPSULES. Lote 18408.Vencimiento 06/20. Sin datos de elaborador,93.- IBUTAMOREN SELECTIVE ANDROGEN RECEPTOR MODULATOR 60 CAPSULES. Lote 18507.Vencimiento 5/20. Sin datos de elaborador,94.- OSTA-B SELECTIVE ANDROGEN RECEPTOR MODULATOR 60 CAPSULES. Lote 190311. Vencimiento 06/21. Sin datos de elaborador,95.- OSTA/CARD RIPPED 60 CAPSULES. Lote 18406. Vencimiento 06/20. Sin datos de elaborador,96.- AZINOL ANABOLIC AGENT 60. Lote 17905. Vencimiento 9/19. Sin datos de elaborador,97.- BUILT TRI-THREAT 60. Lote 18405. Vencimiento 06/20. Sin datos de elaborador,98.- BUILT LEANMASS 60. Lote 17502. Vencimiento 05/19. Sin datos de elaborador,99.- BUILT RECOVERY 60 CAPSULES. Lote 18409. Vencimiento 06/20. Sin datos de elaborador,100.- STROL-50 ANABOLIC AGENT 60. Lote 17903. Vencimiento 9/19. Sin datos de elaborador,101.- BUILT MASS 60. Lote 17501. Vencimiento 05/19. Sin datos de elaborador,102.- 4 MIDABLE MASS 60. Lote 18303. Vencimiento 01/20. Sin datos de elaborador,103.- 3 COMPOUND CUTS 60. Lote 18304. Vencimiento 01/20. Sin datos de elaborador,104.- DHEA 50MG DEHYDROEPIANDROSTERONE 60 CAPSULES. Lote 806680. Vencimiento 07/21.Elaborado por SUN NATURALS,105.- MYO - BOLIC YK-11 BIO - GEN INNOVATIONS SARM 60ML. Lote 34566. Vencimiento 3/19. Elaborado por SYNCO LABS,106.- CARDARINE GW-501516 BIO- GEN INNOVATIONS SARM 60ML. Lote 34566. Vencimiento 8/20. Elaborado por SYNCO LABS,107.- SR-9009 BIO- GEN INNOVATIONS SARM 60ML. Lote 34566. Vencimiento 3/19. Elaborado por SYNCO LABS,108.- IBUTAMORIN MK-677 SARM 60ML. Lote 34566. Vencimiento 3/19. Elaborado por SYNCO LABS,109.- GSX-R GW+SR9 BIO- GEN INNOVATIONS SARM 60ML. Lote 34566. Vencimiento 8/20. Elaborado por SYNCO LABS,110.- LIGNDROL LGD-4033 SARM 60ML. Lote 34566. Vencimiento 3/19. Elaborado por SYNCO LABS,111.- DHEA DEHYDROEPIANDROSTERONE SUPPLEMENT 100CAPSULES 50MG. Lote 1803320.Vencimiento 04/21. Elaborado por ULTIMATE NUTRITION,112.- DHEA DEHYDROEPIANDROSTERONE SUPPLEMENT 100CAPSULES 50MG. Lote 1610117.Vencimiento 10/19. Elaborado por ULTIMATE NUTRITION,113.- WINSTROL DEPOT STANOZOLOL 10 ML MULTIDOSIS 50MG POR ML. Lote M245. Vencimiento 10-2020. Elaborado por ZAMBON S.A,114.- HORMOTROP SOMATROPINA 12UI. Lote GC21237. Vencimiento: 10/19. Elaborado por Bergamo.

Que realizada la consulta correspondiente a la Dirección de Gestión de Información Técnica en relación a la habilitación de los establecimientos elaboradores mencionados ut-supra, informó mediante notas NO-2019-81380801-APN-DGIT#ANMAY y NO-2019-110620474-APN-DGIT#ANMAT que ninguno de los establecimientos se encuentra inscripto ante esta Administración Nacional para los rubros Medicamentos, Cosméticos y Productos Médicos. En consecuencia, tampoco se encuentran registrados los productos importados o elaborados por dichas firmas.

Que, asimismo, mediante Disposiciones ANMAT N° 4727/12 y 4377/18 ya se había prohibido el uso, distribución y comercialización de los productos pertenecientes a las firmas BRITISH DRAGON PHARMACEUTICALS,ZAMBO S.A., UNIGEN LIFE SCIENCES, ROSTOV PHARMA, IDN PHARMATECH, ALPHA-PHARMAHEALTHCARE y MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS.

Que, por otra parte, mediante disposición ANMAT N° 2460/15 todos los productos de las firmas HI TEC PHARMACEUTICAL y BERGAMO se encontraban prohibidos por carecer los establecimientos de la respectiva habilitación sanitaria.

Que, así las cosas, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud entendió que el producto se hallaría en infracción a los artículos 2°, 3° y 19° inc. a) de la Ley 16.463 y a los artículos 2° y 3° del Decreto 150/92, toda vez que los productos descriptos son medicamentos en atención a la descripciones de sus rótulos, los que proclaman en su composición ingredientes con actividad farmacológica, ej. Testosterona, trembolona, stanozolol, dehidroepiandrosterona, somatropina, nandrolona y boldenona, entre otros.

Que teniendo en cuenta que las firmas titulares son establecimientos sin habilitación sanitaria en la República Argentina, que se trata de medicamentos que no poseen su respectivo registro ante la autoridad sanitaria, y que se desconoce la verdadera composición y las condiciones de elaboración, no puede asegurarse su calidad, seguridad y eficacia; muy por el contrario, revisten riesgo para la salud de los potenciales pacientes.

Que por todo lo expuesto, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (ex DVS) sugirió: a) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones de los productos rotulados como: 1.- ENANTHATE DE TESTOSTERONE 250MG/ML, 10 ML. Elaborado por ADRIAN-MARINER LABS, 2.- TESTOCYP TESTOSTERONE CYPIONATE U.S.P. 250MG/ML 10 AMPOULES OF 1ML. Elaborado por ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 3.- TESTORAPID TESTOSTERONE PROPIONATE U.S.P. 100MG/ML 10 AMPOULES OF 1ML. Elaborado por ALPHAPHARMA HEALTHCARE, 4.- TRENOLIN TRENBOLONE ENANTHATE INJ. 250MG/ML 10 AMPOULES OF 1ML. Elaborado por ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 5.- REXOGIN STANZOLOL 50MG/ML 10ML MULTIDOSE VIAL. Elaborado por ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 6.- TRENARAPID TRENBOLONE ACETATE 100MG/ML 10ML MULTIDOSE VIAL. Elaborado por ALPHAPHARMA HEALTHCARE, 7.- PROMIFEN CLOMIPHENE CITRATE TABLETS USP 50MG 50 TABLETS. Elaborado por ALPHAPHARMA HEALTHCARE, 8.- ALTAMOFEN 20 TAMOXIFEN CITRATE TABLETS 20MG 50 TABLETS. Elaborado por ALPHAPHARMA HEALTHCARE, 9.- ALTAMOFEN 20 TAMOXIFEN CITRATE TABLETS 20MG 50 TABLETS. Elaborado por ALPHAPHARMA HEALTHCARE, 10.- ALTAMOFEN 20 TAMOXIFEN CITRATE TABLETS 20MG 50 TABLETS. Elaborado por ALPHAPHARMA HEALTHCARE, 11.- PROVIBOL MESTEROLONE TABLETS 25MG 50 TABLETS. Elaborado por ALPHAPHARMA HEALTHCARE, 12.- OXANABOL OXANDROLONE TABLETS USP 10MG 50 TABLETS. Elaborado por ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 13.- ALPHABOL METHANDIENONE TABLETS 10MG 50 TABLETS. Elaborado por ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 14.- ANAZOLE ANASTROZOLE TABLETS 1MG 30 TABLETS. Elaborado por ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 15.- PROVIRON MESTEROLONE 25MG 2X10 TABS. Elaborado por BAYER PHARMA AG, 16.- NEBIDO 1000MG/4ML UNDECANOATO DE TESTOSTERONA 1000MG 1 AMPX4ML. Elaborado por BAYER PHARMA AG, 17.- METHANDIENONE 10MG por 2000 comprimidos. Elaborado por BD LAB, 18.- STANZOLOL 10MG por 2000 comprimidos. Elaborado por BD LAB, 19.- TRI-TRENABOL 150 TREMBOLONE ACETATE 10ML. Elaborado por BRITISH DRAGON PHARMACEUTICALS, 20.- BOLDABOL 200 BOLDENONE UNDECYLENATE 10ML. Elaborado por BRITISH DRAGON PHARMACEUTICALS, 21.- PRIMOBOL 100 METHENOLONE ENANTHATE 10ML. Elaborado por BRITISH DRAGON PHARMACEUTICALS, 22.- TESTABOL ENANTHATE 250 TESTOSTERONE ENANTHATE 10ML. Elaborado por BRITISH DRAGON PHARMACEUTICALS, 23.- TRENABOL 75 TREMBOLONE ACETATE 10ML. Elaborado por BRITISH DRAGON PHARMACEUTICALS, 24.- TESTABOL DEPOT TESTOSTERONE CYPIONATE 10ML. Elaborado por BRITISH DRAGON PHARMACEUTICALS, 25.- DECABOLIC NANDROLONE DECANOATE 250MG/ML 10 AMPOULES 1 ML. Elaborado por COOPER PHARMA LIMITED, 26.- METANDROL METANDROSTENOLONA 25MG 50 COMP. Elaborado por IDN PHARMATECH, 27.- STANOBOLIN ESTANZOLOL 50MG/ML 30ML VIAL. Elaborado por IDN PHARMATECH, 28.- NANDROBOLIN FENILPROPIONATO DE NANDROLONA BP 100MG 10 AMPOLLAS DE 1ML. Elaborado por IDN PHARMATECH, 29.- SOSTENON COMPUESTO DE TESTOSTERONA 250MG 10 AMPOLLAS DE 1ML. Elaborado por IDN PHARMATECH, 30.- TESTOFORT ENANTATO DE TESTOSTERONA USP 250 MG 10 AMPOLLAS DE 1ML. Elaborado por IDN PHARMATECH, 31.- TRENVIDEN PLUS TREMBOLONA HEXAHIDROBENCILCARBONATO 76,5 MG 10 AMPOLLAS DE 1,5ML. Elaborado por IDN PHARMATECH, 32.- CYPIDOL CIPIONATO DE TESTOSTERONA 250MG 10 AMPOLLAS DE 1ML. Elaborado por IDN PHARMATECH, 33.- 7-KETO 50MG BOOST YOUR TESTOSTERONE 60CAPS. Elaborado por KN NUTRITION, 34.- DMZ IMPROVE YOUR GAINS 60CAPS. Elaborado por KN NUTRITION, 35.- CARDARINE SARMS 60 CAPSULES. Elaborado por KN NUTRITION, 36.- OSTARINE SARMS 60 CAPSULES. Elaborado por KN NUTRITION, 37.- DHEA 100MG TESTOSTERONE BOOST 60 CAPSULES. Elaborado por KN NUTRITION, 38.- DHEA 50MG TESTOSTERONE BOOST 60 CAPSULES. Elaborado por KN NUTRITION, 39.- DECA-DROBOL 200 NANDROLON PHENIL PROPIONAT 100MG/ML NANDROLON DECANOAT 100MG/ML. Elaborado por MAGER, 40.- STANZOLOL - TESTOSTERONA 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 41.- GIGANTE 10 MG - STANZOLOL METANDROSTENOLONA CIPROHEPTADINA 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 42.- OXIMETOLONA 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 43.- OXANDROLONA ANAVAR 5MG 50 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 44.- ANASTROZOL 1MG 30 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 45.- SUPERGIGANTE 12MG-OXIMETOLONA METANDROSTENOLONA CIPROHEPTADINA 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 46.- MESTEROLONA 25MG PROVIRON 50 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 47.- TRIACANA TRIIODORITOACETICO 1MG 60 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 48.- HEPATOPROTECTOR SILIMARINA ACIDO TIOCTICO 300MG 50 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 49.- CLENBUTEROL 20MG 60 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 50.- DIANABOL METANDROSTENOLONA 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 51.- STANZOLOL 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 52.- VASODILATADOR ACIDO NICOTINICO 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 53.- COMPLEJO 13 ESTANZOLOL METANDROSTENOLONA 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 54.- FLUOXYMESTERONE HALOTESTIN 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 55.- GENOZIM CLOMIFENO CITRATO 50MG 30 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 56.- TAMOXIFENO TABLETS USP 20MG 30 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 57.- PARABOLAN TRENBOLONE HEXAHIDROBENCILCARBONATE 150MG INJECTION 10ML. Elaborado por MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, 58.- EQUIPOISE-400 BOLDENONE UNDECYLENATE 400MG INJECTION 10ML. Elaborado por MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, 59.- TESTO-SUS 100 TESTOSTERONE SUSPENSION 100MG INJECTION 10ML. Elaborado por MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, 60.- T-PROP

TESTOSTERONE PROPIONATE 100MG INJECTION 10ML. Elaborado por MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, 61.- MAST-DEPOT DROSTANOLONE ENANTHATE 200MG INJECTION 10ML. Elaborado por MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, 62.- CARNIPURE-2000 ACETYL L-CARNITINE 200MG INJECTION 10ML. Elaborado por MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, 63.- PRIMO-25 METHENOLONE ACETATE 25MG 50 TABLETS. Elaborado por MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, 64.- HALOTESTIN FLUOXYMESTERONE 10MG 50 TABLETS. Elaborado por MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, 65.- DIANABOL METHANDIENONE 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, 66.- NANDROLONE DECANOATE 10ML 200MG/ML DE DECANOATO DE NANDROLONA INYECCION. Elaborado por ORGANON - PHARMATEC PAKISTAN, 67.- DECADURABOLIN 100MG INJECTION NANDROLONE DECANOATE. Elaborado por ORGANON - PHARMATEC PAKISTAN, 68.- METHANE 10MG/TABS 50 TABS METHANDROSTENOLONE. Elaborado por ROIDNG, 69.- MESTEROLONE 25MG 30 USP TABLETS. Elaborado por ROSTOV PHARMA, 70.- TESTOSTERONE PROPIONATE 10MG 100 USP TABLETS. Elaborado por ROSTOV PHARMA, 71.- OXANDROLONE 10MG 50 USP TABLETS. Elaborado por ROSTOV PHARMA, 72.- OXYMETHOLONE 50MG 30 USP TABLETS. Elaborado por ROSTOV PHARMA, 73.- OXYMETHOLONE 50MG 30 USP TABLETS. Elaborado por ROSTOV PHARMA, 74.- ANASTROZOLE 1MG 30 USP TABLETS. Elaborado por ROSTOV PHARMA, 75.- SS SARMS SOURCE LGD 4033 60 CAPSULES. Elaborado por SARM SOURCE, 76.- SS SARMS SOURCE LGD 4033 60 CAPSULES. Elaborado por SARM SOURCE, 77.- SS SARMS SOURCE GW501516 60 CAPSULES. Elaborado por SARM SOURCE, 78.- SS SARMS SOURCE MK2866 60 CAPSULES. Elaborado por SARM SOURCE, 79.- HORMO TECH 10 UI RECOMBINANT HUMAN GROWTH HORMONE FOR INJECTION. Sin datos de elaborador, 80.- GENERICOS T-4 TESTOSTERONA 4 ESTERES 250MG POR ML. Sin datos de elaborador, 81.- SUSTANON-250. Sin datos de elaborador, 82.- SS SARM SOURCE MK2866 OSTARINE 50MG/ML 30ML. Sin datos de elaborador, 83.- SS SARMS SOURCE MK2866 OSTARINE 50MG/ML 30ML. Sin datos de elaborador, 84.- SS SARM SOURCE GW501516 CARDARINE 20MG/ML 30ML. Sin datos de elaborador, 85.- SS SARMS SOURCE S4 ANDARINE 50MG/ML 30ML. Sin datos de elaborador, 86.- SS SARMS SOURCE LGD 4033 LIGANDROL 10MG/ML 30ML. Sin datos de elaborador, 87.- CARDARINE SELECTIVE ANDROGEN RECEPTOR MODULATOR 60 CAPSULES. Sin datos de elaborador, 88.- LIGANDROL SELECTIVE ANDROGEN RECEPTOR MODULATOR 60 CAPSULES. Sin datos de elaborador, 89.- IBUTAMOREN SELECTIVE ANDROGEN RECEPTOR MODULATOR 60 CAPSULES. Sin datos de elaborador, 90.- OSTA-B SELECTIVE ANDROGEN RECEPTOR MODULATOR 60 CAPSULES. Sin datos de elaborador, 91.- OSTA/CARD RIPPED 60 CAPSULES. Sin datos de elaborador, 92.- AZINOL ANABOLIC AGENT 60. Sin datos de elaborador, 93.- BUILT TRI-THREAT 60. Sin datos de elaborador, 94.- BUILT LEANMASS 60. Sin datos de elaborador, 95.- BUILT RECOVERY 60 CAPSULES. Sin datos de elaborador, 96.- STROL-50 ANABOLIC AGENT 60. Sin datos de elaborador, 97.- BUILT MASS 60. Sin datos de elaborador, 98.- 4 MIDABLE MASS 60. Sin datos de elaborador, 99.- 3 COMPOUND CUTS 60. Sin datos de elaborador, 100.- DHEA 50MG DEHYDROEPIANDROSTERONE 60 CAPSULES. Elaborado por SUN NATURALS, 101.- MYO - BOLIC YK-11 BIO - GEN INNOVATIONS SARM 60ML. Elaborado por SYNCO LABS, 102.- CARDARINE GW-501516 BIO- GEN INNOVATIONS SARM 60ML. Elaborado por SYNCO LABS, 103.- SR-9009 BIO- GEN INNOVATIONS SARM 60ML. Elaborado por SYNCO LABS, 104.- IBUTAMORIN MK-677 SARM 60ML. Elaborado por SYNCO LABS, 105.- GSX-R GW+SR9 BIO- GEN INNOVATIONS SARM 60ML. Elaborado por SYNCO LABS, 106.- LIGNDROL LGD-4033 SARM 60ML. Elaborado por SYNCO LABS, 107.- DHEA DEHYDROEPIANDROSTERONE SUPPLEMENT 100 CAPSULES 50MG. Elaborado por ULTIMATE NUTRITION, 108.- DHEA DEHYDROEPIANDROSTERONE SUPPLEMENT 100 CAPSULES 50MG. Elaborado por ULTIMATE NUTRITION y 109.- WINSTROL DEPOT STANOZOLOL 10 ML MULTIDOSIS 50MG POR ML. Elaborado por ZAMBON S.A.; b) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de cualquier producto elaborado por ADRIAN-MARINER LABS, ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, BD LAB., BRITISH DRAGON PHARMACEUTICALS, COOPER PHARMA LIMITED, IDN PHARMATECH, KN NUTRITION, MAGER, MD LABORATORY, MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, ROIDNG, ROSTOV PHARMA, SARM SOURCE, SUN NATURALS, SYNCO LABS, ULTIMATE NUTRITION y ZAMBON S.A. y c) Informar de la situación descripta al Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida de prohibición de comercialización aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y que las mismas se encuentran sustentadas en el inciso ñ) del artículo 8° de la citada norma.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.-Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de todos los lotes y presentaciones de los productos rotulados como: 1.- ENANTHATE DE TESTOSTERONE 250MG/ML, 10 ML. Elaborado por ADRIAN-MARINER LABS, 2.- TESTOCYP TESTOSTERONE CYPIONATE U.S.P. 250MG/ML 10 AMPOULES OF 1ML. Elaborado porALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 3.- TESTORAPID TESTOSTERONE PROPIONATE U.S.P. 100MG/ML 10 AMPOULES OF 1ML. Elaborado porALPHAPHARMA HEALTHCARE, 4.- TRENBOLIN TRENBOLONE ENANTHATE INJ. 250MG/ML 10 AMPOULES OF 1ML. Elaborado porALPHA-PHARMA HEALTHCARE, 5.- REXOGIN STANOZOLOL 50MG/ML 10ML MULTIDOSE VIAL. laborado por ALPHA-PHARMAHEALTHCARE, 6.- TRENARAPID TRENBOLONE ACETATE 100MG/ML 10ML MULTIDOSE VIAL. Elaborado por ALPHAPHARMAHEALTHCARE, 7.- PROMIFEN CLOMIPHENE CITRATE TABLETS USP 50MG 50 TABLETS. Elaborado por ALPHAPHARMAHEALTHCARE, 8.- ALTAMOFEN 20 TAMOXIFEN CITRATE TABLETS 20MG 50 TABLETS. Elaborado por ALPHAPHARMAHEALTHCARE, 9.- ALTAMOFEN 20 TAMOXIFEN CITRATE TABLETS 20MG 50 TABLETS. Elaborado por ALPHAPHARMAHEALTHCARE, 10.- ALTAMOFEN 20 TAMOXIFEN CITRATE TABLETS 20MG 50 TABLETS. Elaborado por ALPHAPHARMAHEALTHCARE, 11.- PROVIBOL MESTEROLONE TABLETS 25MG 50 TABLETS. Elaborado por ALPHAPHARMAHEALTHCARE, 12.- OXANABOL OXANDROLONE TABLETS USP 10MG 50 TABLETS. Elaborado por ALPHA-PHARMAHEALTHCARE, 13.- ALPHABOL METHANDIENONE TABLETS 10MG 50 TABLETS. Elaborado por ALPHA-PHARMAHEALTHCARE, 14.- ANAZOLE ANASTROZOLE TABLETS 1MG 30 TABLETS. Elaborado por ALPHA-PHARMAHEALTHCARE, 15.-PROVIRON MESTEROLONE 25MG 2X10TABS. Elaborado por BAYER PHARMA AG, 16.- NEBIDO 1000MG/4ML UNDECANOATO DE TESTOSTERONA 1000MG 1 AMPX4ML. Elaborado porBAYER PHARMA AG, 17.- METHANDIENONE 10MG por 2000 comprimidos. Elaborado por BD LAB, 18.- STANOZOLOL 10MG por 2000 comprimidos. Elaborado por BD LAB, 19.- TRI-TRENABOL 150 TREMBOLONE ACETATE 10ML. Elaborado por BRITISH DRAGONPHARMACEUTICALS, 20.- BOLDABOL 200 BOLDENONE UNDECLYLENATE 10ML. Elaborado por BRITISH DRAGONPHARMACEUTICALS, 21.- PRIMOBOL 100 METHENOLONE ENANTHATE 10ML. Elaborado por BRITISH DRAGONPHARMACEUTICALS, 22.- TESTABOL ENANTHATE 250 TESTOSTERONE ENANTHATE 10ML. Elaborado por BRITISH DRAGONPHARMACEUTICALS, 23.- TRENABOL 75 TREMBOLONE ACETATE 10ML. Elaborado por BRITISH DRAGONPHARMACEUTICALS, 24.- TESTABOL DEPOT TESTOSTERONE CYPIONATE 10ML. Elaborado por BRITISH DRAGONPHARMACEUTICALS, 25.- DECABOLIC NANDROLONE DECANOATE 250MG/ML 10 AMPOULES 1 ML. Elaborado por COOPERPHARMA LIMITED, 26.- METANDROL METANDROSTENOLONA 25MG 50 COMP. Elaborado por IDN PHARMATECH, 27.- STANOBOLIN ESTANOZOLOL 50MG/ML 30ML VIAL. Elaborado por IDN PHARMATECH, 28.- NANDROBOLIN FENILPROPIONATO DE NANDROLONA BP 100MG 10 AMPOLLAS DE 1ML.Elaborado por IDN PHARMATECH, 29.- SOSTENON COMPUESTO DE TESTOSTERONA 250MG 10 AMPOLLAS DE 1ML. Elaborado por IDNPHARMATECH, 30.- TESTOFORT ENANTATO DE TESTOSTERONA USP 250 MG 10 AMPOLLAS DE 1ML. Elaborado porIDN PHARMATECH, 31.- TRENVIDEN PLUS TREMBOLONA HEXAHIDROBENCILCARBONATO 76,5 MG 10 AMPOLLAS DE1,5ML. Elaborado por IDN PHARMATECH, 32.- CYPIOBOL CIPIONATO DE TESTOSTERONA 250MG 10 AMPOLLAS DE 1ML. Elaborado por IDNPHARMATECH, 33.- 7-KETO 50MG BOOST YOUR TESTOSTERONE 60CAPS. Elaborado por KN NUTRITION, 34.- DMZ IMPROVE YOUR GAINS 60CAPS. Elaborado por KN NUTRITION, 35.- CARDARINE SARMS 60 CAPSULES. Elaborado por KN NUTRITION, 36.- OSTARINE SARMS 60 CAPSULES. Elaborado por KN NUTRITION, 37.- DHEA 100MG TESTOSTERONE BOOST 60 CAPSULES. Elaborado por KN NUTRITION, 38.- DHEA 50MG TESTOSTERONE BOOST 60 CAPSULES. Elaborado por KN NUTRITION, 39.- DECA-DROBOL 200 NANDROLON PHENIL PROPIONAT 100MG/ML NANDROLON DECANOAT100MG/ML. Elaborado por MAGER, 40.- STANOZOLOL - TESTOSTERONA 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 41.- GIGANTE 10 MG - STANOZOLOL METANDROSTENOLONA CIPROHEPTADINA 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 42.- OXIMETOLONA 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 43.- OXANDROLONA ANAVAR 5MG 50 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 44.- ANASTROZOL 1MG 30 TABLETS. Elaborado porMDLABORATORY, 45.- SUPERGIGANTE 12MG-OXIMETOLONAMETANDROSTENOLONA CIPROHEPTADINA 100TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 46.- MESTEROLONA 25MG PROVIRON 50 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 47.- TRIACANA TRIIODORITOACETICO 1MG 60 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 48.- HEPATOPROTECTOR SILIMARINA ACIDO TIOCTICO 300MG 50 TABLETS. Elaborado por MDLABORATORY, 49.- CLENBUTEROL 20MG 60 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 50.- DIANABOL METANDROSTENOLONA 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 51.- STANOZOLOL 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 52.- VASODILATADOR ACIDO NICOTINICO 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 53.- COMPLEJO 13 ESTANOZOLOL METANDROSTENOLONA 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MDLABORATORY, 54.- FLUOXYMESTERONE HALOTESTIN 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 55.- GENOZIM CLOMIFENO CITRATO 50MG 30 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 56.- TAMOXIFENO TABLETS USP 20MG 30 TABLETS. Elaborado por MD LABORATORY, 57.-

PARABOLAN TRENBOLONE HEXAHYDROBENCYLCARBONATE 150MG INJECTION 10ML. Elaborado por MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, 58.- EQUIPOISE-400 BOLDENONE UNDECYLENATE 400MG INJECTION 10MLElaborado por MEDITECHHUMAN PHARMACEUTICALS, 59.- TESTO-SUS 100 TESTOSTERONE SUSPENSION 100MG INJECTION 10ML. Elaborado por MEDITECHHUMAN PHARMACEUTICALS, 60.- T-PROP TESTOSTERONEPROPIONATE 100MG INJECTION 10ML. Elaborado por MEDITECHHUMANPHARMACEUTICALS, 61.- MAST-DEPOT DROSTANOLONE ENANTHATE 200MG INJECTION 10ML. Elaborado por MEDITECHHUMAN PHARMACEUTICALS, 62.- CARNIPURE-2000 ACETYL L-CARNITINE 200MG INJECTION 10ML. Elaborado por MEDITECHHUMAN PHARMACEUTICALS, 63.-PRIMO-25 METHENOLONE ACETATE 25MG 50 TABLETS. Elaborado por MEDITECH HUMANPHARMACEUTICALS, 64.- HALOTESTIN FLUOXYMESTERONE 10MG 50 TABLETS. Elaborado por MEDITECH HUMANPHARMACEUTICALS, 65.- DIANABOL METHANDIENONE 10MG 100 TABLETS. Elaborado por MEDITECH HUMANPHARMACEUTICALS, 66.- NANDROLONE DECANOATE 10ML 200MG/ML DE DECANOATO DE NANDROLONA INYECCION. Elaborado por ORGANON - PHARMATEC PAKISTAN, 67.- DECADURABOLIN 100MG INJECTION NANDROLONE DECANOATE. Elaborado por ORGANON -PHARMATEC PAKISTAN, 68.- METHANE 10MG/TABS 50 TABS METHANDROSTENOLONE. Elaborado por ROIDNG, 69.- MESTEROLONE 25MG 30USP TABLETS. Elaborado por ROSTOV PHARMA, 70.- TESTOSTERONE PROPIONATE 10MG 100USP TABLETS. Elaborado por ROSTOV PHARMA, 71.- OXANDROLONE 10MG 50USP TABLETS. Elaborado por ROSTOV PHARMA, 72.- OXYMETHOLONE 50MG 30USP TABLETS. Elaborado por ROSTOV PHARMA, 73.- OXYMETHOLONE 50MG 30USP TABLETS. Elaborado por ROSTOV PHARMA, 74.- ANASTROZOLE 1MG 30USP TABLETS. Elaborado por ROSTOV PHARMA, 75.- SS SARMS SOURCE LGD 4033 60 CAPSULES. Elaborado por SARM SOURCE, 76.- SS SARMS SOURCE LGD 4033 60 CAPSULES. Elaborado por SARM SOURCE, 77.- SS SARMS SOURCE GW501516 60 CAPSULES. Elaborado por SARM SOURCE, 78.- SS SARMS SOURCE MK2866 60 CAPSULES. Elaborado por SARM SOURCE, 79.- HORMO TECH 10 UI RECOMBINANT HUMAN GROWTH HORMONE FOR INJECTION. Sin datos deelaborador, 80.- GENERICOS T-4 TESTOSTERONA 4 ESTERES 250MG POR ML. Sin datos de elaborador, 81.- SUSTANON-250. Sin datos de elaborador, 82.- SS SARM SOURCE MK2866 OSTARINE 50MG/ML 30ML. Sin datos de elaborador, 83.- SS SARMS SOURCE MK2866 OSTARINE 50MG/ML 30ML. Sin datos de elaborador, 84.- SS SARM SOURCE GW501516 CARDARINE 20MG/ML 30ML. Sin datos de elaborador, 85.- SS SARMS SOURCE S4 ANDARINE 50MG/ML 30ML. Sin datos de elaborador, 86.- SS SARMS SOURCE LGD 4033 LIGANDROL 10MG/ML 30ML. Sin datos de elaborador, 87.- CARDARINE SELECTIVE ANDROGEN RECEPTOR MODULATOR 60 CAPSULES. Sin datos deelaborador, 88.- LIGANDROL SELECTIVE ANDROGEN RECEPTOR MODULATOR 60 CAPSULES. Sin datos deelaborador, 89.- IBUTAMOREN SELECTIVE ANDROGEN RECEPTOR MODULATOR 60 CAPSULES. Sin datos deelaborador, 90.- OSTA-B SELECTIVE ANDROGEN RECEPTOR MODULATOR 60 CAPSULES. Sin datos de elaborador, 91.- OSTA/CARD RIPPED 60 CAPSULES. Sin datos de elaborador, 92.- AZINOL ANABOLIC AGENT 60. Sin datos de elaborador, 93.- BUILT TRI-THREAT 60. Sin datos de elaborador, 94.- BUILT LEANMASS 60. Sin datos de elaborador, 95.- BUILT RECOVERY 60 CAPSULES. Sin datos de elaborador, 96.- STROL-50 ANABOLIC AGENT 60. Sin datos de elaborador, 97.- BUILT MASS 60. Sin datos de elaborador, 98.- 4 MIDABLE MASS 60. Sin datos de elaborador, 99.- 3 COMPOUND CUTS 60. Sin datos de elaborador, 100.- DHEA 50MG DEHYDROEPIANDROSTERONE 60 CAPSULES. Elaborado por SUN NATURALS, 101.- MYO - BOLIC YK-11 BIO - GEN INNOVATIONS SARM 60ML. Elaborado por SYNCO LABS, 102.- CARDARINE GW-501516 BIO- GEN INNOVATIONS SARM 60ML. Elaborado por SYNCO LABS, 103.- SR-9009 BIO- GEN INNOVATIONS SARM 60ML. Elaborado por SYNCO LABS, 104.- IBUTAMORIN MK-677 SARM 60ML. Elaborado por SYNCO LABS, 105.- GSX-R GW+SR9 BIO- GEN INNOVATIONS SARM 60ML. Elaborado por SYNCO LABS, 106.- LIGNDROL LGD-4033 SARM 60ML. Elaborado por SYNCO LABS, 107.- DHEA DEHYDROEPIANDROSTERONE SUPPLEMENT 100CAPSULES 50MG. Elaborado porULTIMATE NUTRITION, 108.- DHEA DEHYDROEPIANDROSTERONE SUPPLEMENT 100CAPSULES 50MG. Elaborado por ULTIMATE NUTRITION y 109.- WINSTROL DEPOT STANOZOLOL 10 ML MULTIDOSIS 50MG POR ML. Elaborado por ZAMBON S.A., por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional de cualquier producto elaborado por ADRIAN-MARINER LABS, ALPHA-PHARMA HEALTHCARE, BD LAB., BRITISH DRAGON PHARMACEUTICALS, COOPER PHARMA LIMITED, IDN PHARMATECH, KN NUTRITION, MAGER, MD LABORATORY, MEDITECH HUMAN PHARMACEUTICALS, ROIDNG, ROSTOV PHARMA, SARM SOURCE, SUN NATURALS, SYNCO LABS, ULTIMATE NUTRITION y ZAMBON S.A., por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a Dirección de Relaciones Institucionales y ala Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 375/2020****DI-2020-375-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2020

VISTO el Expediente EX-2019-104003466-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que se inician las actuaciones del VISTO a raíz de que el Departamento de Inspección Sanitaria dependiente de la Dirección de Fiscalización y Control del Instituto Nacional de Alimentos (INAL), en el marco del Programa de Fiscalización de Establecimientos y Productos Alimenticios de Exportación (PROMOEXP), realizó una inspección en el establecimiento DULFIX SOCIEDAD ANÓNIMA, RNE N° 02-032601, sito en la calle Paso 914 de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, a fin de verificar el cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y tomar muestras reglamentarias de productos elaborados en dicho establecimiento para ser analizadas por el Departamento Laboratorio Nacional de Referencia del INAL.

Que en ese marco, según consta en la Orden de Inspección OI N° 2019/1919-INAL 382 el Departamento de Inspección Sanitaria realizó toma de muestra por triplicado del producto “Baño de repostería fantasía blanco”, RNPA N° 02-516955, marca: Emeth, RNE 02-032601, Lote 190730, vencimiento 02/2021, para ser remitido al INAL para su evaluación.

Que con posterioridad se realizaron los análisis del producto por el Departamento Laboratorio Nacional de Referencia del INAL y mediante Informe N° 2118-19 se concluyó que: La muestra analizada no cumplía con las especificaciones del artículo 155 tris del Código Alimentario Argentino.

Que asimismo, los análisis de las muestras duplicado y triplicado arrojaron como resultado: La muestra analizada no cumplía con las especificaciones del artículo 155 tris del Código Alimentario Argentino, según consta en los Informes N° 3013-19 y 3014-19 del citado Departamento.

Que por tal motivo el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos notificó el Incidente Federal N° 2018 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que asimismo, el citado Departamento solicitó proceder a realizar el retiro preventivo del producto mencionado en un plazo de 48 horas en concordancia con el artículo 18 tris del C.A.A.

Que en respuesta a lo solicitado, la firma indicó que había iniciado los trámites del recupero del producto, y que la causa del incumplimiento al Código Alimentario Argentino fue debido a un error involuntario de un operario en la zona de carga de materia grasa para la elaboración del baño de repostería.

Que en una primera instancia la firma informó que el recupero del producto del mercado fue del 30 %; luego informó que había alcanzado el 74 %.

Que el Departamento Vigilancia Alimentaria del INAL categorizó el retiro Clase III, a través del Comunicado SIFeGA 1633 y puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, y solicitó realizar el monitoreo del retiro del producto por parte de la empresa que en caso de detectar la comercialización del referido alimento la firma proceda de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 del anexo del artículo 1415 del C.A.A. concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18284, informando al INAL acerca de lo actuado.

Que el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL entendió que el producto se encontraría en infracción al artículo 155 tris y 155 del Código Alimentario Argentino, al presentar un contenido de ácidos grasos trans mayor al 5%, siendo en consecuencia ilegal.

Que por lo expuesto la Dirección de Legislación e Información Alimentaria para la Evaluación de Riesgo sugirió prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto “baño de repostería fantasía blanco”, RNPA N° 02-516955, marca Emeth, RNE N° 02-032601, Lote N° 190730, vencimiento 02/2021 e instruir el correspondiente sumario sanitario a la firma DULFIX S.A. RNE N° 02-032601, por la presunta infracción al artículo 155° tris y 155° del C.A.A., en virtud del artículo 1° del C.A.A.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos n y ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: “Baño de repostería fantasía blanco”, RNPA N° 02-516955, marca: Emeth, RNE N° 02-032601, Lote N° 190730, vencimiento 02/2021, por las razones expuestas en el considerando.

ARTÍCULO 2°- Instrúyase sumario sanitario a la firma DULFIX S.A., CUIT N° 30-64221935-5, con domicilio en la sito en la calle Paso 914 de la localidad de Ciudadela, provincia de Buenos Aires, por la presunta infracción en virtud del artículo 1° del Código Alimentario Argentino, al artículo 155° tris y 155° del C.A.A., en virtud del artículo 1° del C.A.A.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, a las autoridades provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimentarios (CIPA), a la Coordinación de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos. Manuel Limeres

e. 28/01/2020 N° 3712/20 v. 28/01/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 376/2020

DI-2020-376-APN-ANMAT#MS - Productos cosméticos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-02890556-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO la entonces Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud, hoy Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, recibió una denuncia por parte de la empresa LACA PAC SOCIEDAD ANÓNIMA por usurpación del legajo 1716 de habilitación sanitaria tramitado ante esta ANMAT.

Que mediante el expediente Ex -2019-109241198-APN-DVPS#ANMAT, con fecha 10 de diciembre de 2019, se cursó la queja que realizó la firma LACA PAC S.A. donde informó: “Tomamos conocimiento a través de un cliente localizado en la provincia de Córdoba, de la existencia de un quitaesmalte no elaborado por la empresa Laca Pac S.A. que lleva nuestro Legajo Elaborador. Ante esta información, procedimos a la búsqueda del mencionado producto en las redes sociales y tiendas on-line con el fin de verificar la información brindada por nuestro cliente. El producto se comercializa tanto en el sitio oficial de la marca en la red social Facebook como en sitios de venta online como Mercadolibre [...] A los fines de contar con el producto, realizamos una compra por Mercadolibre al usuario “MARIACARITO2007” – María Carolina Mussi, de 10 unidades del producto ‘Lote De 10 Quitaesmaltes Anna’. El vendedor despachó los productos desde la calle Urquiza 375 1A, Santiago del Estero, CP 4300. Una vez que recibimos los productos, verificamos que el mismo contiene nuestro legajo Elaborador de forma ilegal. [...] Desconocemos como es la cadena de comercialización de la marca de quitaesmalte ‘ANNA’ que usa el Legajo Elaborador de la empresa Laca Pac S.A. indebidamente, dejando constancia que la empresa Laca Pac S.A. no tienen ninguna responsabilidad sobre estos productos. solicitamos se dé intervención al área correspondiente, a los fines de retirar del mercado los productos, ya que desconocemos su procedencia [...]”.

Que el producto ilegal sería un cosmético rotulado como “ANNA REMOVER EXPRESS NAIL POLISH, cont. Neto 60 ml, Industria Argentina, Leg Elab 1716, Res 155/98” cuyo rótulo carece de codificación de lote y vencimiento.

Que al respecto, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud indicó que la firma LACA PAC SA se encuentra habilitada ante esta ANMAT como Elaborador de productos de higiene personal,

cosméticos y perfumes en las formas de esmaltes y quitaesmaltes y como Importador y Exportador de productos de higiene personal, cosméticos y perfumes, bajo legajo N° 1716 y manifestó que no ha participado en ninguna etapa productiva correspondiente a este producto.

Que asimismo la mentada Dirección consultó la base de datos de inscripción de productos cosméticos y no halló ningún producto inscripto con tales datos identificatorios así como ningún otro que responda a la marca ANNA.

Que por su parte la Dirección constató que el producto se promociona mediante los siguientes link electrónicos que se encuentran vigentes al 17 de enero de 2020, a saber: a) <https://www.facebook.com/AnnaEsmaltes/> ; b) <https://www.facebook.com/annaesmaltesgo>; c) <https://www.facebook.com/ANNA-esmaltes-323517775134265/>; d) <https://www.facebook.com/323517775134265/photos/pcb.328480231304686/328480017971374/?type=3&theater>

Que en atención a las circunstancias detalladas y a fin de proteger a eventuales usuarios del uso de los productos ilegales, toda vez que se trata de productos cosméticos que carecen de inscripción ante la Autoridad Sanitaria competente, que declara datos no veraces en su rotulado, que se desconoce su origen y por lo tanto si fueron formulados con ingredientes permitidos y bajo las concentraciones establecidas por la normativa vigente al respecto, motivo por el cual no puede garantizarse su calidad ni seguridad de uso, es que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud sugirió la prohibición preventiva de comercialización y uso del producto rotulado como “ANNA REMOVER EXPRESS NAIL POLISH, cont. Neto 60 ml, Industria Argentina, Leg Elab 1716, Res 155/98” cuyo rótulo carece de codificación de lote y vencimiento, en todas sus presentaciones.-

Que la medida sugerida se hace en virtud que tales productos estarían infringiendo los artículos 1° y 3° de la Res. (ex MS y AS) N° 155/98.-

Que conforme se desprende de las probanzas de autos, no se pudo constatar a prima facie que haya existido operatoria comercial en el ámbito interjurisdiccional y no existe constancia documental alguna que acredite la venta del producto en cuestión, razón por la cual esta Administración Nacional no tiene competencia para iniciar sumario sanitario, sin perjuicio de ello, corresponde prohibir el producto en cuestión a fines de proteger la salud de la población.

Que desde el punto de vista procedimental, con relación a las medidas aconsejadas por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ) del Decreto N° 1.490/92.

Que por lo expuesto, esta Coordinación de Sumarios no evidencia reparos legales y/o formales respecto del procedimiento llevado a cabo en estos actuados, concluyendo que las medidas aconsejadas por la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud devienen ajustadas a derecho.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Dirección Coordinación han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, del producto rotulado como: “ANNA REMOVER EXPRESS NAIL POLISH, cont. Neto 60 ml, Industria Argentina, Leg Elab 1716, Res 155/98” cuyo rótulo carece de codificación de lote y vencimiento, en todas sus presentaciones, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Dirección Nacional de Habilitación, Fiscalización y Sanidad de Fronteras del Ministerio de Salud y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria, a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos. Manuel Limeres

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 377/2020****DI-2020-377-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2020

VISTO el EX-2019-90872887-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a raíz de un informe del Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria informe N° 1298 Leg/19 agregado en el orden 44 a través del cual ese departamento pone en conocimiento que las actuaciones se inician a instancias de un particular que interpone ante el Departamento de Vigilancia Sanitaria y Nutricional de los Alimentos del INAL, una denuncia por falsificación de alimento, el producto que se denuncia expresa en su rótulo: "Aceite de Girasol, Marolio, Elaborado y Fabricado por Vicentin SA. LC. calle 14 nro. 495, Avellaneda, Santa Fe, envase de 4.2 lts. y en relieve inverso contiene la leyenda vertical Caracas", el cual que no cumpliría la normativa alimentaria vigente.

Que el denunciante se identifica y acredita como titular del producto: Aceite de Girasol Marca Marolio, acompaña registro, y adjunta los certificados del RNE, RNPA y Título de marca y acompaña rotulo en comparativa con el legítimo del producto que elabora y el falsificado.

Que el denunciante informa que el producto en cuestión no ha sido elaborado por ellos y no otorgó autorización a terceros para impresión de rótulos, fraccionamiento y envasado.

Que atento ello, el denunciante manifiesta que ignora si el producto se encuentra adulterado, ya que desconoce su contenido toda vez que la promoción se realiza a través de la red social Facebook y se comercializa en algunos puntos del mercado central de la provincia de Buenos Aires.

Que a los fines de acreditar sus dichos el denunciante ofrece los link de comercialización, las capturas de pantalla con los enlaces de los diferentes usuarios de la red social Facebook donde se está promocionando el producto falsificado, y también ofrece como prueba una tarjeta de contacto que pertenece a una distribuidora, que contiene un numero de celular impreso y otro en manuscrito.

Que el producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley 18284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71, los artículos 6 bis, 13 y 155 del CAA, por ser un producto falsificado, por carecer de registros y por estar falsamente rotulado, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expandido en el territorio de la República Argentina de acuerdo a lo normado por el Artículo 9° de la Ley 18284.

Que atento a ello, el Departamento de Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del producto citado.

Que desde el punto de vista procedimental, con relación a las medidas aconsejadas por la Dirección de Evaluación y Registro de Alimentos, esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 incisos ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto falsificado cuyo rótulo expresa: "Aceite de Girasol, Marolio, Elaborado y Fabricado por Vicentin SA. LC. calle 14 nro. 495, Avellaneda, Santa Fe, envase de 4.2 lts. y en relieve inverso con la leyenda vertical Caracas", por carecer de registros y por estar falsamente rotulado, dado que utiliza información de un alimento genuino, resultando ser en consecuencia un producto ilegal.

Se adjunta imagen de los rótulos de forma comparativa del alimento ilegal y del producto genuino, que registrado con el número IF-2019-108710908-APN-DERA#ANMAT forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido, archívese. Manuel Limeres

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2020 N° 3730/20 v. 28/01/2020

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 378/2020

DI-2020-378-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de comercialización.

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-115093149-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Departamento de Bromatología de la provincia de Chubut recibió una denuncia en relación a la comercialización de los productos rotulados como : “1) Mix de especias, 7 Especias, Triodsha, RNE: 04005247, RNPA: en trámite, elaborado por Mayadevi y muchos amigos más, Av. del Agricultor 822, Morrison, Córdoba. 2) Aceitunas de Mendoza, sabores de mi tierra, RNE: 04005247, RNPA: en trámite, elaborado por Artesanos Gourmet, Federico Bianchi, Av. Gral. Paz 178, Morrison, Córdoba. 3) Aderezo a base de Aceite de Oliva Extra Virgen y Curry, Pitta, Mayadevi, RNE: 04005247, RNPA: 04065019, elaborado por Artesanos Gourmet, Av. Gral. Paz 175, Morrison, Córdoba. 4) Aderezo a base de Aceite de Oliva Extra Virgen, Romero y Mostaza, Vata, Mayadevi, RNE: 04005247, RNPA: 04065019, elaborado por Artesanos Gourmet, Av. Gral. Paz 175, Morrison, Córdoba. 5) Aderezo a base de Aceite de Oliva Extra Virgen, Ajo y Pimentón Ahumado, Kapha, Mayadevi, RNE: 04005247, RNPA: 04065019, elaborado por Artesanos Gourmet, Av. Gral. Paz 175, Morrison, Córdoba. 6) Aderezo a base de Aceite de Oliva Extra Virgen, Tomate Deshidratado, Orégano, Nuez Moscada y Pimentón Ahumado, Triodsha, Mayadevi, RNE: 04005247, RNPA: 04065019, elaborado por Artesanos Gourmet, Av. Gral. Paz 175, Morrison, Córdoba.”, que no cumplen la normativa alimentaria vigente.

Ante esta situación, el Departamento de Bromatología de la provincia de Chubut indicó que realizó una consulta federal N° 3178 a la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la provincia de Córdoba a fin de verificar si los registros de RNPA y RNE se encuentran vigentes, a lo que se informó que el RNE está vigente, y el RNPA pertenece a otro producto.

Que por ello, el Departamento de Bromatología de la provincia de Chubut notificó el Incidente Federal N° 1715 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que en consecuencia, la Dirección General de Control de la Industria Alimenticia de la Provincia de Córdoba emitió un alerta y la prohibición preventiva de elaboración, fraccionamiento, comercialización, transporte y exposición, en todo el territorio nacional de los productos investigados, puso en conocimiento de los hechos al elaborador y le solicitó que informara la estrategia de retiro de los productos denunciados.

Que el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL categorizó el retiro Clase III, y a través del Comunicado SIFeGA N° 1668 puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país, a la vez que solicitó realizar el monitoreo del retiro de los productos por parte de la empresa para que, en caso de detectar la comercialización de los referidos productos en sus jurisdicciones, procedan de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo del artículo 1415 del CAA concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando a ese Instituto acerca de lo actuado.

Que los productos se hallan en infracción al artículo 3° de la Ley N°18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6° bis, 13° y 155° del CAA, por carecer de autorización de producto y por estar falsamente rotulado, resultando ser en consecuencia ilegal.

Que atento a ello, el Departamento Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional de los citados alimentos.

Que conforme se desprende de las probanzas de autos, no se pudo constatar a prima facie que haya existido operatoria comercial relacionada con el producto en cuestión fuera del ámbito de la provincia de Chubut y no existe constancia documental alguna que acredite la venta del producto en cuestión, por lo que no corresponde a esta Administración iniciar sumario sanitario, sin embargo, corresponde prohibir el producto en cuestión a fines de proteger la salud de la población.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ del Decreto N° 1490/92.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: "1) Mix de especias, 7 Especies, Tridosha, RNE: 04005247, RNPA: en trámite, elaborado por Mayadevi y muchos amigos más, Av. del Agricultor 822, Morrison, Córdoba. 2) Aceitunas de Mendoza, sabores de mi tierra, RNE: 04005247, RNPA: en trámite, elaborado por Artesanos Gourmet, Federico Bianchi, Av. Gral. Paz 178, Morrison, Córdoba. 3) Aderezo a base de Aceite de Oliva Extra Virgen y Curry, Pitta, Mayadevi, RNE: 04005247, RNPA: 04065019, elaborado por Artesanos Gourmet, Av. Gral. Paz 175, Morrison, Córdoba. 4) Aderezo a base de Aceite de Oliva Extra Virgen, Romero y Mostaza, Vata, Mayadevi, RNE: 04005247, RNPA: 04065019, elaborado por Artesanos Gourmet, Av. Gral. Paz 175, Morrison, Córdoba. 5) Aderezo a base de Aceite de Oliva Extra Virgen, Ajo y Pimentón Ahumado, Kapha, Mayadevi, RNE: 04005247, RNPA: 04065019, elaborado por Artesanos Gourmet, Av. Gral. Paz 175, Morrison, Córdoba. 6) Aderezo a base de Aceite de Oliva Extra Virgen, Tomate Deshidratado, Orégano, Nuez Moscada y Pimentón Ahumado, Triodsha, Mayadevi, RNE: 04005247, RNPA: 04065019, elaborado por Artesanos Gourmet, Av. Gral. Paz 175, Morrison, Córdoba." por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Chubut, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dese a la Coordinación de Sumarios, a sus efectos. Manuel Limeres

e. 28/01/2020 N° 3719/20 v. 28/01/2020

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 379/2020

**DI-2020-379-APN-ANMAT#MS - Productos alimenticios: Prohibición de uso, comercialización
y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2019-99254004-APN-DFVGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones citadas en el VISTO el Instituto de Control de Alimentación y Bromatología de la provincia de Entre Ríos (ICAB) informó las acciones en relación a la comercialización del producto: "Yerba mate con palo

marca Ríos, RNPA N° 14026057, RNE N° 14000758, Mitre 33, Entre Ríos- Argentina con el logo Oficial de Alimento Libre de gluten”, que no cumplen la normativa alimentaria vigente.

Que por ello, el ICAB notificó el Incidente Federal N° 2005 en la Red del Sistema de Información de Vigilancia Alimentaria - Red SIVA.

Que ante esta situación, el ICAB indicó que realizó las consultas federales N° 4281, 4395 y 4725 a la División de Alimentos de la provincia de Misiones a fin de verificar los registros y la información declarada en el rótulo, a lo que éste informó que el RNE exhibido en el rótulo se encontraba dado de baja y el RNPA se correspondía con otro producto “Yerba Mate elaborada con palo, MARCA RÍO” que pertenece a otro RNE, cuya razón social es Cooperativa Agrícola Río Paraná Limitada, Ruta Prov. N° 5 Km 4, Misiones y que no se encuentra autorizado como libre de gluten.

Que atento ello, la División de Alimentos de la provincia de Misiones en conjunto con el Instituto Nacional de la Yerba Mate (INYM), mediante acta de inspección N° A 0000006, realizó una inspección en el establecimiento Cooperativa Agrícola Río Paraná Limitada, encontrándose el mismo cerrado.

Que por ello los fiscalizadores de la División de Alimentos de la provincia de Misiones se comunicaron con el presidente de la misma y manifestó que la producción del producto marca “Ríos” se realizó hasta Septiembre de 2018 y actualmente no poseía producto ni envases.

Que en consecuencia, el Departamento Vigilancia Sanitaria y Nutricional del INAL categorizó el retiro Clase III, y a través de un Comunicado SIFeGA puso en conocimiento de los hechos a todas las Direcciones Bromatológicas del país y solicitó que en caso de detectar la comercialización del referido alimento en sus jurisdicciones, en cualquier presentación y lote procedieran de acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.2 del anexo 1 del artículo 1415 del Código Alimentario Argentino (CAA) concordado con los artículos 2°, 9° y 11° de la Ley N° 18.284, informando a dicho Instituto acerca de lo actuado.

El producto se halla en infracción al artículo 3° de la Ley N° 18.284, al artículo 3° del Anexo II del Decreto N° 2126/71 y a los artículos 6° bis, 13°, 155°, 1383° y 1383° bis del CAA, por carecer de registro de establecimiento y de producto, por utilizar el símbolo de Alimento Libre de Gluten sin estar registrado como tal y por estar falsamente rotulado, en consecuencia ilegales.

Atento a ello, el Departamento Rectoría en Normativa Alimentaria del INAL recomendó prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del citado alimento.

Conforme se desprende de las probanzas de autos, no se pudo constatar a prima facie que haya existido operatoria comercial relacionada con el producto en cuestión fuera del ámbito de la provincia de Entre Ríos, y no existe constancia documental alguna que acredite la venta del producto en cuestión, por lo que no corresponde a esta Administración Nacional iniciar sumario sanitario, sin embargo, corresponde prohibir el producto en cuestión a fines de proteger la salud de la población.

Que con relación a la medida sugerida esta Administración Nacional resulta competente en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8 inciso ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que el INAL y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional del producto rotulado como: “Yerba mate con palo MARCA RÍOS, RNPA N° 14026057, RNE N° 14000758, Mitre 33, Entre Ríos- Argentina con el logo Oficial de Alimento Libre de gluten”, por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2°: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos, a las autoridades sanitarias provinciales, a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Dése a la Coordinación de Sumarios, a sus efectos. Manuel Limeres

ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS**Disposición 8/2020****DI-2020-8-APN-ORSEP#MOP**

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-03942629-APN-ORSEP#MOP, la Ley N° 27.467, los Decretos N° 239 del 17 de marzo de 1999, N° 634 del 2 de mayo de 2016, N° 1035 de fecha 8 de noviembre de 2018, N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, N° 4 de fecha 2 de enero del 2020, las Decisiones Administrativas N° 1339 de fecha 17 de noviembre de 2016, N° 1340 de fecha 17 de noviembre de 2016, N° 1363 de fecha 23 de noviembre de 2016, N° 1475 de fecha 16 de diciembre de 2016 y N° 1 de fecha 10 de enero de 2020 y las Disposiciones DI-2019-74-APN-ORSEP#MI de fecha 9 de agosto del 2019, DI-2019-75-APN-ORSEP#MI de fecha 9 de agosto del 2019, DI-2019-76-APN-ORSEP#MI de fecha 9 de agosto del 2019 y la DI-2019-77-APN-ORSEP#MI de fecha 14 de agosto del 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la designación transitoria de los DIRECTORES REGIONALES del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, a partir del 1° de enero de 2020, en las mismas condiciones en las que fueron designados.

Que mediante el Decreto N° 1035/18 se faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prorrogas hasta el 31 de diciembre de 2019, plazo que fue prorrogado por el Art. 4° del Decreto N° 36 de fecha 14 de diciembre de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1339/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ingeniero Jorge Horacio BARJA (D.N.I. N° 8.586.476), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL PATAGONIA del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99, prorrogada en idénticas condiciones por la Disposición DI-2019-74-APN-ORSEP#MI.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1340/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ingeniero Mateo Evaristo BAUZÁ (D.N.I. N° 14.225.903), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL NORTE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99, prorrogada en idénticas condiciones por la Disposición DI-2019-77-APN-ORSEP#MI.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1363/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ingeniero Gustavo Leopoldo FRANKE (D.N.I. N° 12.840.656), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL COMAHUE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99, prorrogada en idénticas condiciones por la Disposición DI-2019-75-APN-ORSEP#MI.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 1475/16 se designó con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la medida, al Ingeniero Carlos Alberto SANTILLI (D.N.I. N° 10.272.362), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL CUYO CENTRO del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 239/99, prorrogada en idénticas condiciones por la Disposición DI-2019-76-APN-ORSEP#MI.

Que mediante el artículo 2° de las Decisiones Administrativas N° 1339/16, N° 1340/16 y N° 1475/16 y en el art. 3° de la Decisión Administrativa N° 1363/16 se estableció que cada uno de dichos cargos deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de dichas medidas.

Que no ha sido posible cumplimentar el proceso de selección previsto para la cobertura de los mencionados cargos en el plazo establecido, y que asimismo resulta necesario asegurar la continuidad de la gestión en cada una de las Direcciones Regionales, tanto en los aspectos técnicos como en los aspectos administrativos, hasta el plazo máximo establecido en el Decreto 36/2019 o hasta tanto sean designadas nuevas autoridades en el Organismo.

Que los Ingenieros Mateo Evaristo BAUZA (DNI 14.225.903), Jorge Horacio BARJA (DNI 8.586.476), Gustavo Leopoldo FRANKE (DNI 12.840.656) y Carlos Alberto SANTILLI (DNI 10.272.362) reúnen las condiciones de idoneidad requeridas por el artículo 18 del Decreto N° 239/99, para el desempeño del cargo de DIRECTOR REGIONAL del ORSEP.

Que los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL y que se encuentran financiados con el crédito presupuestario vigente, conforme la Ley N° 27.467, prorrogado para el Ejercicio 2020 por el Decreto N° 4/2020 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/2020.

Que la Asesoría Legal del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP) ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 3° del Decreto N° 1035/18, artículo 13 de Decreto N° 239/1999 y artículo 2° del Decreto N° 634/2016.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP)
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dése por prorrogada a partir del 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de marzo del año en curso, o hasta tanto sean designadas nuevas autoridades en el Organismo, la designación transitoria del Ingeniero Jorge Horacio BARJA (D.N.I. N° 8.586.476), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL PATAGONIA del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1339/16 y la Disposición DI-2019-74-APN-ORSEP#MI, con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 2°.- Dése por prorrogada a partir del 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de marzo del año en curso, la designación transitoria del Ingeniero Mateo Evaristo BAUZÁ (D.N.I. N° 14.225.903), o hasta tanto sean designadas nuevas autoridades en el Organismo, en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL NORTE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1340/16 y la Disposición DI-2019-77-APN-ORSEP#MI, con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 3°.- Dése por prorrogada a partir del 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de marzo del año en curso, la designación transitoria del Ingeniero Gustavo Leopoldo FRANKE (D.N.I. N° 12.840.656) , o hasta tanto sean designadas nuevas autoridades en el Organismo, en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL COMAHUE del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1363/16 y la Disposición DI-2019-75-APN-ORSEP#MI, con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- Dése por prorrogada a partir del 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de marzo del año en curso, o hasta tanto sean designadas nuevas autoridades en el Organismo, la designación transitoria del Ingeniero Carlos Alberto SANTILLI (D.N.I. N° 10.272.362), en el cargo de DIRECTOR REGIONAL de la DIRECCION REGIONAL CUYO CENTRO del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS (ORSEP), organismo descentralizado actualmente actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA del MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS, en idénticas condiciones a las dispuestas por la Decisión Administrativa N° 1475/16 y la Disposición DI-2019-76-APN-ORSEP#MI, con carácter de excepción al artículo 10 del Decreto N° 239/99, hasta tanto sea cubierto de conformidad con los sistemas de selección y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 64 - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS - Entidad 656 - ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Rodolfo Enrique Dalmati

e. 28/01/2020 N° 3710/20 v. 28/01/2020

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 20/2020
DI-2020-20-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2020

VISTO el Expediente EX-2017-13437797-APN-DD#MS y las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 y 24 de fecha 21 de mayo de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Neumonología está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 47 de fecha 19 de septiembre de 2016 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 24 de fecha 21 de mayo de 2013 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Neumonología de la institución Hospital Británico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años.

Que la institución Hospital Británico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires ha realizado la evaluación de la residencia de Neumonología de la institución Hospital Británico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento

Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Neumonología de la institución Hospital Británico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacredítase la Residencia médica de Neumonología de la institución Hospital Británico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad de Medicina Interna de Buenos Aires y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La Residencia Médica de Neumonología de la institución Hospital Británico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- a. Mejorar el programa presentado utilizando los recursos de la “Guía para la elaboración de programas de residencias” del SNARES.
- b. Incluir en el Programa de formación todos los contenidos transversales del SNARES, previendo la modalidad de enseñanza y asegurando su desarrollo acorde a la especialidad, durante la Residencia, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N°104/2015.
- c. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante los años de la Residencia, de acuerdo a lo establecido en la “Matriz para Valoración para la Categorización de Residencias” del Ministerio de Salud de la Nación.
- d. Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas, de acuerdo a lo establecido en la Disposición N°104/2015.
- e. Procurar que la sobrecarga carga asistencial no obstaculice el cumplimiento de todos los objetivos de aprendizaje de manera supervisada.
- f. Fortalecer el registro de procedimientos, actividades de la residencia y evaluaciones.
- g. Continuar fortaleciendo el proceso de evaluación de los residentes, utilizando instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, según lo establecido en la Disposición N° 104/2015. Se sugiere utilizar los recursos de la “Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud” del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 3°.- La Residencia Médica de Neumonología de la institución Hospital Británico (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Judith Marisa Díaz Bazán

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 21/2020
DI-2020-21-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2020

VISTO el Expediente EX-2017-15200284-APN-DD#MS y las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 2 de fecha 24 de septiembre de 2018 y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Diagnóstico por imágenes está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 2 de fecha 24 de septiembre de 2018 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Radiología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Radiología ha realizado la evaluación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Clínica del Sol (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Clínica del Sol (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acreditase la Residencia médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Clínica del Sol (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Radiología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Clínica del Sol (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015) y a las Resoluciones N°1342/2007 y N°1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (año 2012).

b. Distribuir de manera uniforme las guardias durante el trascurso de la Residencia, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).

c. Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).

d. Garantizar la gestión de convenios y/o acuerdos para el cumplimiento de todo el programa de formación, contenidos transversales e interdisciplinarios que la residencia requiera (Resolución N°1993/2015).

e. Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo durante la Residencia, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

f. Garantizar la formación de todos los/as residentes en metodología de la Investigación, realizar actividades de Investigación en las que participen los/as residentes de los distintos años de formación, con resguardo ético y niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad, en Congresos, Ateneos y /o Jornadas Institucionales, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

g. Garantizar que el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad con participación de docentes especialistas se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los/as residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

ARTICULO 3°.- La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Clínica del Sol (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.
Judith Marisa Díaz Bazán

e. 28/01/2020 N° 3625/20 v. 28/01/2020

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 22/2020
DI-2020-22-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2020

VISTO el Expediente EX-2018-30998559- APN-DNCH#MS y las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 2 de fecha 24 de septiembre de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición Subsecretarial N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Que la especialidad médica Diagnóstico por imágenes está incluida en el listado de especialidades reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD (RM. 1814/2015).

Que mediante Disposición N° 2 de fecha 24 de septiembre de 2018 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Sociedad Argentina de Radiología ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución Ministerial N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Sociedad Argentina de Radiología ha realizado la evaluación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Unidad Asistencial “Por + Salud Hospital Dr. Cesar Milstein” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 3 (TRES) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría B.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la acreditación de la residencia de Diagnóstico por imágenes de la institución Unidad Asistencial “Por + Salud Hospital Dr. Cesar Milstein” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Acredítase la Residencia médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Unidad Asistencial “Por + Salud Hospital Dr. Cesar Milstein” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Diagnóstico por imágenes en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Sociedad Argentina de Radiología y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Unidad Asistencial “Por + Salud Hospital Dr. Cesar Milstein” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

- Adecuar el Programa de Formación a los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015) y a las Resoluciones N°1342/2007 y N°1993/2015. Se sugiere emplear la guía para la formulación de Programas de Residencias del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud (año 2012).
- Incluir en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo durante la Residencia, según Disposición N°104/2015.
- Adecuar la cantidad y carga horaria de las guardias activas de la Residencia, y asegurar el descanso post guardia según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).
- Garantizar el acompañamiento y la supervisión presencial de las actividades en guardia de los/as residentes por parte de médicos/as especialistas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
- Distribuir de manera uniforme las guardias durante el transcurso de la Residencia, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
- Promover la formación pedagógica en el equipo docente y el asesoramiento pedagógico para el desarrollo de actividades formativas, según Matriz de valoración para la categorización de Residencias (2017).
- Garantizar la gestión de convenios y/o acuerdos para el cumplimiento de todo el programa de formación, contenidos transversales e interdisciplinarios que la residencia requiera (Resolución N°1993/2015).
- Garantizar la formación de todos los/as residentes en metodología de la Investigación, realizar actividades de Investigación en las que participen los/as residentes de los distintos años de formación, con niveles crecientes de responsabilidad hacia el interior de una Investigación y/o a lo largo de la Residencia y estimular la presentación de trabajos de Investigación en la Especialidad, en Congresos, Ateneos y /o Jornadas Institucionales, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).
- Garantizar que el desarrollo de los contenidos Teórico – Prácticos de la Especialidad con participación de docentes especialistas se encuentren dentro del marco de la Residencia y no tengan costo adicional para los/as residentes, según Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

ARTICULO 3°.- La Residencia Médica de Diagnóstico por imágenes de la institución Unidad Asistencial “Por + Salud Hospital Dr. Cesar Milstein” (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución Ministerial N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Judit Marisa Díaz Bazán

MINISTERIO DE SALUD
SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN

Disposición 23/2020
DI-2020-23-APN-SSCRYF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 22/01/2020

VISTO el Expediente 2019-84578163- APN-DNCH#MSYDS y las Resoluciones del Ministerio de Salud N° 450 de fecha 7 de abril de 2006; N° 1922 de fecha 6 de diciembre de 2006; N° 1342 de fecha 10 de octubre de 2007; N° 1814 de fecha 9 de octubre de 2015; y las Disposiciones de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015 y N° 11 de fecha 26 de marzo de 2010 y N° 97 de fecha 20 de noviembre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 se crea el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecen criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD se encuentra integrado por el CONSEJO FEDERAL DE SALUD – COFESA - como rector de la política a seguir en la formación del recurso humano en salud, es presidido por la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO como coordinador, la COMISIÓN TÉCNICA, integrada por representantes jurisdiccionales y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, conformada por Entidades representativas del sector, conforme lo establecido por Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Que a la vez dicho sistema prevé un Registro Único de Entidades Evaluadoras, conformado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles.

Que mediante Disposición N° 104 de fecha 24 de noviembre de 2015, se han aprobado los nuevos Estándares Nacionales y Contenidos Transversales, para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, y los formularios nacionales para la evaluación de residencias del equipo de salud (Instrumento Nacional de Residencias del Equipo de Salud, Encuesta de Residentes y Guía para los Evaluadores), a los efectos de que los mismos definan los criterios mínimos para el funcionamiento de formación de residencias, refrendados por la COMISIÓN TÉCNICA INTERJURISDICCIONAL y la COMISIÓN ASESORA DEL SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD.

Qué la especialidad médica Psiquiatría está incluida en el listado de especialidades reconocidas por Resolución 1814/2015 del MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante Disposición N° 11 de fecha 26 de marzo de 2010 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la entidad Universidad Nacional de Tucumán ha sido incorporada al Registro de Entidades Evaluadoras.

Que mediante Disposición N° 97/2013 de la entonces SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN la residencia de Psiquiatría de la institución Clínica Dharma (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha sido acreditada en la Categoría B por un período de 3 (TRES) años.

Que con anterioridad al vencimiento de la acreditación la institución Clínica Dharma (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) ha solicitado la reacreditación de la residencia y ha presentado la documentación correspondiente.

Que habiendo vencido el período de acreditación y teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas oportunamente, la institución ha tenido en cuenta lo requerido.

Que la propuesta pedagógica presentada por la Residencia se expresa en un programa de formación que se encuadra en lo prescripto en la Resolución N° 1342 de fecha 10 de Octubre de 2007.

Que la entidad Universidad Nacional de Tucumán ha realizado la evaluación de la residencia de Psiquiatría de la institución Clínica Dharma (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), utilizando el Instrumento Nacional de Evaluación y ha informado que la Residencia está en condiciones de ser acreditada por un período de 4 (CUATRO) años y ha formulado recomendaciones para su mejora.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO elaboró un Informe Técnico de acuerdo a la documentación remitida por la Entidad Evaluadora, a los Estándares Nacionales de Acreditación y a las encuestas realizadas a los residentes, expidiéndose en igual sentido y proponiendo asignar la categoría A.

Que el MINISTERIO DE SALUD a los efectos de orientar el proceso de mejora de la calidad de la formación de esta residencia ha elaborado las recomendaciones pertinentes.

Que la COMISIÓN ASESORA DE EVALUACIÓN DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD ha supervisado el procedimiento realizado.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para la reacreditación de la residencia de Psiquiatría de la institución Clínica Dharma (Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reacreditase la Residencia médica de Psiquiatría de la institución Clínica Dharma (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), en la especialidad Psiquiatría en la Categoría A por un período de 4 (CUATRO) años a partir de la fecha de publicación de la presente, de acuerdo con los informes emitidos por la Entidad Evaluadora Universidad Nacional de Tucumán y la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO y en concordancia con los Estándares Nacionales para la Acreditación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La Residencia Médica de Psiquiatría de la institución Clínica Dharma (Ciudad Autónoma de Buenos Aires) deberá:

a. Mejorar el programa presentado utilizando los recursos de la “Guía para la elaboración de programas de residencias” del SNARES.

b. Completar en el Programa y cronograma de actividades de formación todos los Contenidos Transversales del SNARES, previendo la modalidad de enseñanza y asegurar su desarrollo durante la Residencia, según Disposición N°104/2015.

c. Reducir y adecuar la carga horaria de las Guardias de la Residencia, según lo establecido en los Estándares Nacionales de Acreditación (Disposición N°104/2015).

d. Distribuir uniformemente la cantidad de guardias durante los años de la Residencia, de acuerdo a lo establecido en la “Matriz para Valoración para la Categorización de Residencias” del Ministerio de Salud de la Nación.

e. Continuar fortaleciendo el proceso de evaluación de los residentes, utilizando instrumentos de evaluación para valorar la adquisición de competencias de la especialidad, según lo establecido en la Disposición N° 104/2015. Se sugiere utilizar los recursos de la “Guía para el desarrollo de la evaluación del desempeño en las residencias del equipo de salud” del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTICULO 3°.- La Residencia Médica de Psiquiatría de la institución Clínica Dharma (Ciudad Autónoma de Buenos Aires), deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CAPITAL HUMANO el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia de la Acreditación.

ARTICULO 4°.- La nueva acreditación deberá gestionarse ante este Ministerio 6 meses antes de su vencimiento conforme lo establece la Resolución N° 450 de fecha 7 de abril de 2006 y en esta, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el ARTÍCULO 2° para mantener o superar la categoría.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. Judit Marisa Díaz Bazán

e. 28/01/2020 N° 3621/20 v. 28/01/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar

**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6866/2020**

14/01/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 – 1513. Presentación de Informaciones al Banco Central - Deudores del Sistema Financiero (R.I.-D.S.F.).

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación "A" 6865 correspondiente al Régimen Informativo Contable mensual – Deudores del Sistema Financiero.

Al respecto, les hacemos llegar el nuevo Texto Ordenado relativo a la Sección 3 de Presentación de Informaciones al Banco Central, cuyas principales modificaciones son:

- Adecuación de las instrucciones y ajustes a las tablas de errores de validación relacionadas con la absorción de la situación 06 "Irrecuperable por disposición técnica" por la situación 05 "Irrecuperable".
- Eliminación de los diseños de registro 4303 y 4308
- Adecuación de la leyenda de error 07 "FECHA ERRÓNEA O INFORMACIÓN ANTICIPADA", aplicable a todos los diseños.
- Ajustes en la Tabla de correspondencia del RI-DSF con el RI Balance de saldos relativa al Sector Privado No Financiero.
- Incorporación de la leyenda de error 20 "INCONSISTENCIA ENTRE C9 Y C27" aplicable al diseño de registro 4305.
- Eliminación de la leyenda de error 12 aplicable al diseño de registro 4305.
- Adecuación del diseño de registro 4316 y de sus correspondientes instrucciones.

Las presentes instrucciones tendrán vigencia a partir de la información a enero de 2020.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros - Gustavo O. Bricchi, Gerente de Gestión de la Información.

ANEXO: 56 Hojas

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Dr. Raúl Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250-Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar (Opción Sistema Financiero/MARCO LEGAL y NORMATIVO/ Buscador de Comunicaciones).

e. 28/01/2020 N° 3657/20 v. 28/01/2020

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir

del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	21/01/2020	al	22/01/2020	42,28	41,54	40,83	40,12	39,44	38,77	34,97%	3,475%
Desde el	22/01/2020	al	23/01/2020	42,06	41,34	40,63	39,93	39,25	38,59	34,82%	3,457%
Desde el	23/01/2020	al	24/01/2020	41,85	41,14	40,43	39,75	39,08	38,42	34,69%	3,440%
Desde el	24/01/2020	al	27/01/2020	41,01	40,33	39,65	38,99	38,34	37,71	34,12%	3,371%
Desde el	27/01/2020	al	28/01/2020	41,01	40,33	39,65	38,99	38,34	37,71	34,12%	3,371%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	21/01/2020	al	22/01/2020	43,80	44,59	45,40	46,22	47,07	47,94		
Desde el	22/01/2020	al	23/01/2020	43,57	44,35	45,15	45,97	46,80	47,66	53,43%	3,581%
Desde el	23/01/2020	al	24/01/2020	43,35	44,12	44,91	45,72	46,55	47,40	53,11%	3,563%
Desde el	24/01/2020	al	27/01/2020	42,45	43,19	43,95	44,72	45,52	46,33	51,78%	3,489%
Desde el	27/01/2020	al	28/01/2020	42,45	43,19	43,95	44,72	45,52	46,33	51,78%	3,489%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto.

e. 28/01/2020 N° 3709/20 v. 28/01/2020

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 23/12/2019, 26/12/2019, 27/12/2019, 30/12/2019, 02/01/2020 y 03/01/2020 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2020-05684085-APM-DNDA#MJ, GDE IF-2020-05686667-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-05688475-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-05689337-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-05690119-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-05691210-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dra. Graciela H. Peiretti - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 28/01/2020 N° 3735/20 v. 28/01/2020



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar





Avisos Oficiales

ANTERIORES

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO GALAXIA LTDA matrícula 16747 y a la ASOCIACION MUTUAL PARA LA ACTIVIDAD INFORMATICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (AMPAIRA) que en los EXPTEs 1082/13 (Disp 298/19) y 5866/11 (Disp 681/19); se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, procedan a tomar vista de las actuaciones sumariales y presentar el alegato conforme Art 28 de la Resolución 3098/08; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O 1991).FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 27/01/2020 N° 3451/20 v. 29/01/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 2354/19, 3791/18, 2276/19 y 2289/19 - INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGROPECUARIA LA COLMENA LTDA (Mat: 5.109), con domicilio legal en la Provincia de Río Negro; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO MULTICRÉDITO BELGRANO LTDA (Mat: 24.163), CRECER COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, CREDITO, ASISTENCIA Y PROVISIÓN DE SERVICIOS SOCIALES (Mat: 5.224) ambas con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/01/2020 N° 3452/20 v. 29/01/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por RESFC-2019-2228-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la MUTUAL EMPLEADOS EMPRESA TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (SF 695), con domicilio legal en la Provincia de Santa Fé. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/01/2020 N° 3453/20 v. 29/01/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-2729-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO TRASCOR LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/01/2020 N° 3459/20 v. 29/01/2020

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-2231-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO KOMBYS DEL OESTE LTDA (Mat 21.368), con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 27/01/2020 N° 3460/20 v. 29/01/2020

¡EL BOLETÍN OFICIAL SE RENOVÓ!

CONOCÉ LA NUEVA WEB Y APP

+ ÁGIL + MODERNA + SERVICIOS

www.boletinoficial.gov.ar

BOLETÍN OFICIAL de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

